



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

La pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir  
el punto de contingencia

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

DANY RICHARD CARRILLO PELLEGRINO

**ASESOR**

DRA. JUANA ARENAS ACOSTA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PREVISIONAL**

**LIMA, PERÚ, MAYO DEL 2022**

Dedicatoria:

La presente tesis está dedicada a todos los operadores del derecho que les apasione el tema previsional, así como a los estudiantes y demás personas que sientan regocijo en la investigación.

Agradecimiento:

Agradezco a mi compañera de vida por el camino que día a día dibujamos y a toda mi familia por su inquebrantable apoyo de hoy y siempre.

## ÍNDICE

Carátula	.....	i
Dedicatoria	.....	ii
Agradecimiento	.....	iii
Índice	.....	iv
Resumen	.....	v
Introducción	.....	vi

### **CAPÍTULO I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

1.1. Marco teórico	.....	9
1.2. Investigaciones	.....	40
1.3. Marco Conceptual	.....	44

### **CAPITULO II: El problema, Objetivos, Categoría y supuestos**

2.1. Planteamiento del problema.....	47	
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	47	
2.1.2. Accedentes Teóricos.....	47	
2.1.3. Definición del problema.....	50	
2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación.....	50	
2.2.1. Finalidad	.....	50
2.2.2. Objetivo General y específico.....	51	
2.2.3. Delimitación del estudio.....	52	
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.....	52	
2.3. Supuestos y categorías.....	53	

2.3.1. Supuestos Teóricos.....	53
2.3.2. Supuestos Principal y Especificaciones.....	54
2.3.3. Categorías e indicadores.....	55
<b>CAPITULO III: Método, Técnica e instrumentos</b>	
3.1. Población y muestra.....	57
3.2. Diseño.....	58
3.3. Técnica.....	60
3.4. Procesamiento de datos.....	60
<b>CAPITULO IV. Presentación y Análisis de los resultados</b>	
4.1. Presentación de resultados.....	61
4.2. Contrastación de Supuestos.....	71
4.3. Discusión de los resultados.....	72
<b>CAPITULO V: Conclusión y Recomendación</b>	
5.1. Conclusión .....	79
5.2. Recomendación .....	80
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	81
<b>ANEXOS</b> .....	84

## Resumen

La pensión de jubilación en todos sus aspectos es muy importante para una persona que ha dejado laborar y necesita mantenerse es así que el presente trabajo de investigación posee como objetivo el de determinar la medida en que influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia, ya que a pesar que la norma establece los requisitos para obtener una pensión pesquera, esta no se ha visto modificada, a pesar que la realidad en nuestra sociedad ha ido cambiando, es por ello que a raíz de la pandemia todo se ha agudizado a tal punto que los legisladores deben dirigir su mira a reducir las exigencias planteadas en la ley 30003, la cual regula el tema pensionario en el régimen pesquero, y así poder otorgar a estos cientos de adultos mayores una pronta pensión digna y justa, así mismo el presente trabajo de investigación es de tipo Básica, tiene como enfoque el mixto, recolectando, analizando y brindando información relevantes así como contrastando las categorías de estudio a través del cuestionario.

Palabras claves: Régimen pesquero, ley 30003, punto de contingencia, pensión de jubilación

## Abstract

The retirement pension in all its aspects is very important for a person who has stopped working and needs to support himself, so the objective of this research work is to determine the extent to which the retirement pension influences the fishing regime and the need to reduce the contingency point, since despite the fact that the norm establishes the requirements to obtain a fishing pension, this has not been modified, despite the fact that the reality in our society has been changing, that is why as a result of The pandemic has worsened everything to the point that legislators must direct their sights to reducing the requirements set forth in Law 30003, which regulates the pension issue in the fishing regime, and thus be able to grant these hundreds of older adults a prompt pension. dignified and fair, likewise the present research work is of the Basic type, it has a mixed approach, collecting, analyzing and providing relevant information as well as cont tracing the study categories through the questionnaire.

Keywords: Fishing regime, law 30003, contingency point, retirement pension

## Introducción

En nuestro país son muchos los trabajadores pesqueros que poseen más de 65 años de edad y no perciben la pensión de jubilación en el régimen pesquero, quizás porque no poseen el conocimiento para hacerlo o porque les faltan años de aportes contributivos, muchos de estos trabajadores poseen increíblemente 20, 22, y hasta 24 años de aportes contributivos pero no se les puede brindar una pensión de jubilación pues la ley 30003, le exige tener 25 años de aportes como tal. Desde su creación, esta ley no ha visto modificación relevante en su texto, solo el pasar de los tiempos y la muerte de cientos de aportantes que nunca pudieron obtener su pensión y por más que aportaron no llegaron a cumplir con lo requerido por la ley, que muchas veces es justa para algunos pero injusta para otros, es por ello que el presente trabajo de investigación trata de dar información relevante sobre el tema pensionario en el Perú, más aun en el régimen pesquero y el objetivo que se trazó, es el de demostrar indicar la necesidad que se tiene para la reducción de los años contributivos y así se pueda modificar la ley 30003, para que los peruanos que realmente necesitan y quienes son las personas de la tercera edad puedan obtener por lo que realmente los ayudaría a subsistir y es una pensión de jubilación digna.

## **CAPÍTULO I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

### **1.1. Marco teórico**

Desde la antigüedad el derecho ha estado presente en las civilizaciones antiguas que poseían el control y orden de sus ciudadanos, como regulador de conducta humana y de poder. El ser humano es poseedor de derechos desde el momento de su concepción, cabe destacar que la vida es la base de la existencia del derecho, sin seres humanos no hay derecho, ya que el derecho se origina de la conducta humana como forma de control y ejemplo a seguir de lo que se considera correcto para la convivencia de todos los ciudadanos en paz, equidad y justicia. Donde cada persona pueda hacer valer sus derechos e interés propios.

De acuerdo con el jurista Hans Kelsen, el derecho es “Una ordenación normativa del comportamiento humano (...) un sistema de normas que regulan el comportamiento.” Si bien las normas son creadas por los legisladores, también pueden ser producidas de forma consuetudinaria, es decir, cuando una costumbre se convierte en un hecho que produce derecho.

Por su lado, Bonnacase (2000) define el derecho como: "El conjunto de reglas de conducta exterior que, consagradas o no expresamente por la Ley en el sentido genérico del término, aseguran de manera efectiva en un medio dado y en una época dada la realización de la armonía social sobre el fundamento de las aspiraciones colectivas e individuales, de una parte, y, de otra, sobre una concepción, por poco precisa que sea, de la noción de derecho". (p. 9)

Por otra parte; a lo largo del tiempo las personas y sobre todo los trabajadores han luchado por la adquisición de derechos y beneficios que los ayuden a estar en un ambiente laboral equilibrado y sobre todo estable sin conflictos con sus empleadores ni mucho menos con su entorno, es por ello que el derecho laboral se crea como una rama del derecho, para resguardar todo lo bueno es aquí en donde el maestro De la Cueva (2003) enfatiza que: “el derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana” (p.39)

El derecho al trabajo desde este punto de vista lo que busca es que el ser humano posea una vida digna, una situación de confort y bienestar no solo para el sujeto que ejerce las labores de trabajo, sino para la familia que este conforma.

Asimismo, para Sánchez (2003) “el derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos, individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino” (p.39)

Como señala el autor, no podemos negar que el derecho al trabajo, es la regulación y conjunto de normas que intenta controlar la interacción constante entre los trabajadores y sus empleadores, así como el comportamiento o relación entre los mismos trabajadores a fin que exista una paz y armonía que ayuden a mejorar la existencia de cada sujeto y pueda lograrse hasta alcanzar el bienes tal económico y social que tanto necesitan, puyes de nada serviría trabajar mucho y ganar poco, o de nada serviría estar

en un buen ambiente laboral pero la vida en sociedad es tan costosa que sigue viviendo en la pobreza y no hay indicios de superación, es por ello que todo debe estar debidamente equilibrado para mejorar la calidad de vida de todo trabajador.

El Derecho laboral es el derecho que ampara a todos los trabajadores, compuesto por normas y leyes que lo rigen con la finalidad de asegurar las fuentes de trabajo, beneficios, obligaciones y todo lo vinculado a la relación laboral entre empleador y trabajador, para el equilibrio y cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en nuestra normativa se señala como principios del derecho laboral los siguientes:

- Principio protector: Plá (1975) enfatiza que: “Se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que este, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad; responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.” (p.61) Es decir, da garantía de protección a todos los trabajadores, mediante el derecho laboral.
- Primacía de la realidad: “(...) Para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de liberalidad: a) control sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la emplazada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración al demandante; y, g)

reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud (...). (STC Ex. N° 03146-2012-PA)

- Principio de razonabilidad: “(...) La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos (...)”. (STC Exp. N° 00535-2009-PA /TC)
- Irrenunciabilidad de derecho: “(...) El principio de irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley”. (STC Exp. N° 1722-2011-PA /TC)
- Principio de continuidad: Este principio hace referencia a la protección de años (5 años) continuos trabajando, para proteger de un despido al trabajador; en caso de proceder un despido este tiene que tener de causales mayores establecidas por la ley.

De acuerdo con Plá (1975) este principio: “(...) busca la seguridad de la fuente de trabajo, situación que beneficia al trabajador. En ese sentido, el principio de continuidad es la preferencia de la contratación a tiempo indefinido, afirmando que existe un límite para la extinción arbitraria del contrato de trabajo.”

- Principio de buena fe: Enfatiza en la moralidad de ser humano, en el ámbito laboral más allá de establecido en un contrato laboral, el trabajador debe tener principios y valores personales, que desarrollan su conducta laboral.

Para Álvarez (1980) el principio de buena fe “(...) presente en todo el ordenamiento jurídico, se extiende de igual forma en el contenido de eticidad de cada acto que deba examinarse a la luz de las circunstancias particulares; como toda figura jurídica, la buena fe no es un fin en sí mismo, sino un medio para encauzar la protección de determinados valores e intereses sociales. La buena fe, en cuanto principio general del derecho, no puede resultar extraña a la propia conformación de los usos y al mandato legislativo; se ha de presuponer, por tanto, inserta en ambos o, al menos, teóricamente inspiradora de los mismos. Pero, al mismo tiempo, su virtualidad de principio general del derecho comporta por definición que su plasmación no puede reducirse a lo establecido en la ley o las reglas usuales.” (p.50)

Como señala el autor, se debe tener en cuenta que la buena fe en los actos que se realiza deben estar siempre presente, no pudiendo actuar con malicia ni desorden moral, ya que cada persona debe ser un cumulo de valores y principios y todas las personas deben acudir a las instituciones públicas o privadas con comportamientos idóneos y de buena fe.

El derecho previsional se puede definir como sinónimo de pensión, ya que este comprende el amparo de las aportaciones del trabajador a lo largo de sus años de servicio como ahorro previsional, para pensionarse o jubilarse.

El derecho previsional se base en los principios de:

- “Principio de Universalidad: reconoce que la Seguridad Social tiene como sujetos de su protección a todos los individuos, sin limitaciones ni discriminaciones. Además, Refiere a los riesgos sociales o contingencias cubiertas por Seguridad Social. Se postula que la Seguridad Social: tiende a alcanzar la eliminación total o parcial de los todos los daños derivados de una alteración desfavorable del equilibrio entre necesidades y los ingresos de los individuos, independientemente de la naturaleza diversa de los acontecimientos que le dieron origen;
- Principio de Integridad o Suficiencia: Refiere a las prestaciones o beneficios que otorga la Seguridad Social a sus beneficiarios. La protección ante situaciones. La asignación de idéntica protección ante situaciones iguales. Ante unos mismos riesgos toda la población recibirán los mismos beneficios. Las prestaciones deben ser suficientes para atender la contingencia social de que se trate;
- Principio de Solidaridad: Refiere al financiamiento de la Seguridad Social Principio básico o principal Refiere al financiamiento de la Seguridad Social. Principio básico o principal. Postula que: toda la población contribuye al sostenimiento del sistema con prescindencia de la calidad de acreedor o no de la prestación. Todos los miembros de la sociedad suministran los medios necesarios con independencia del interés particular en la obtención de la prestación y en función a su capacidad contributiva. Se sustenta en:
  - Obligatoriedad del aseguramiento;
  - Finalidad redistributiva de la Seguridad Social;

- Principio de sostenibilidad Financiera: Los sistemas de Seguridad Social deben ser viables financieramente. Progresividad en su implementación y asignación de recursos. Evitar desequilibrios (déficit);

Regímenes de financiamiento y mantenimiento de los SSS:

1. Capitalización plena, capitalización definida o constante;
2. Capitalización parcial colectiva, (“prima escalonada”)
3. Reparto. Principios en las inversiones de

Seguridad Social: Principios en las inversiones de SS: Seguridad / Rendimiento / Liquidez;

- Promoción del ahorro nacional y mercado de capitales: Este principio propio del sistema privado. De contenido esencialmente económico más que social.

Afirma que el sistema privado generará la acumulación de capital, aumentará el ahorro nacional, desarrollará el mercado de valores y diversificará la cartera de inversión, todo lo cual promoverá el crecimiento, el empleo y mejores pensiones;

- Inmunidad a la injerencia estatal y política: El sistema privado es inmune a las interferencias estatales y la manipulación política, debido a la propiedad de la cuenta individual y la naturaleza privada de la gestión del sistema. Punto de vista moderado: El sistema privado no asegura una protección absoluta frente al riesgo político, pero otorga una protección relativa mayor que la del sistema público.

La inmunidad (o mejor protección contra el riesgo político) depende de que el Estado se comporte bien, no interfiriendo y realizando adecuadamente sus funciones de regulación, supervisión y financiamiento de la transición (Banco Mundial);

- Unidad, pluralismo, participación, subsidiaridad: Refiere a la gestión de la Seguridad Social.

-Unidad: Un solo ente lo administra;

-Pluralismo: Participación de los diversos actores: Estado, trabajadores y empleadores. Intervienen los interesados;

- Subsidiaridad: De parte del Estado.” (Gonzalo & Braco, 2011)

El Perú cuenta con el sistemas nacionales de pensiones; el sistema de pensiones público, que brinda el Estado este se normaliza por la Oficina Normalización previsional ONP y el sistema privado de pensiones materializado por las aseguradoras de pensiones privadas (AFP).

Actualmente, nuestro país cuenta con tres primordiales sistemas de pensiones:

1. “El Sistema Privado de Pensiones: fue creado en 1992 y atiende a más de 4 millones de trabajadores afiliados, además integra a más de 72 mil personas que gozan de sus beneficios (pensionistas).

Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)- con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral;

2. El Sistema Nacional de Pensiones: régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo del Estado, que atiende a más de 1 900 000 trabajadores afiliados (obligatorios y facultativos), los cuales provienen tanto del sector privado como público. Actualmente, cerca de 455 mil personas vienen gozando de los beneficios de

este sistema. El aporte no es a una cuenta individual, sino a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima y máxima) y una contribución definida (aporte mínimo);

3. El Régimen del D.L. N° 20530: es un sistema cerrado a nuevas inscripciones. La característica principal de este régimen es que el cálculo de la pensión, permite ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo. Actualmente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, con excepción del pago, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Para el resto de entidades, la responsabilidad para la calificación, reconocimiento y pago de la pensión de este régimen recae en las entidades de origen del trabajador.” (Ministerio de Economía y Finanzas, funciones del estado en materia de pensiones)

Por Decreto Legislativo N° 19990 en 1973 entró en vigencia el Sistema Nacional de Pensiones, actualmente a cargo del Departamento de Normalización de Pensiones; Comprende los sistemas públicos de pensiones, destinados a asegurar el fondo común de todos los afiliados, contribuyentes y empleados al término de su ciclo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 19990 del Gobierno.

El cual cuenta con los siguientes beneficios para los afiliados:

- “Puedes acceder a una pensión de jubilación adelantada:
  - Si eres mujer: tener 50 años o más y 25 años de aportaciones;
  - Si eres hombre: tener 55 años y 30 años de aportaciones;
- Si tienes cónyuge o conviviente, puedes acceder a la pensión conyugal siempre que ambos sumen un mínimo de veinte (20) años de aportes, los mismos que pueden haber sido efectuados simultáneamente;
- Otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.” (Beneficios, Sistema Nacional de pensiones SNP)

Por otra parte, el sistema privado de pensiones se inició en el país en el año 1992 y entro en vigencia por el Decreto Ley N° 25897. Que comprende “un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta personal llamada Cuenta Individual de Capitalización (CIC).” (“Asociación de AFP,” 2021)

En el año 1993 llegan a Perú las Administradoras de fondo de pensiones, conocido por sus siglas AFP, el cual cumple misión de “la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio.” (“Asociación de AFP,” 2021)

“Las AFP administran 4 tipos de Fondos:

- Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital;
- Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital;
- Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto;

- Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital;

Las características principales del Fondo de cada afiliado son:

- Son propiedad únicamente de cada trabajador;
- Constituyen masa hereditaria;
- Son inembargables. (“Asociación de AFP,” 2021)

De acuerdo al decreto de Ley N° 19990 del sistema nacional de pensiones de la seguridad social en su artículo N° 38 expresa que: “Tienen derecho a recibir la pensión de jubilación los hombres y mujeres afiliados que hayan cumplido sesenta años de edad, a condición de aportación señalados en el presente Decreto de Ley.” Es decir, toda persona natural que aporte durante sus años de servicios trabajados, al llegar a la mayoría de edad estipulada por la ley debe recibir una pensión mensualmente para su beneficio.

Están incluidos en el régimen general de pensiones de jubilación:

- “a) Los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley;
- b) Los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiuno si son hombres, o a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiseis si son mujeres;
- c) Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso a) del artículo 4; y

d) Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treintauno si son hombres, o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres.” (Art. 40 del decreto ley N° 19990)

Los diversos tipos de pensión de jubilación son:

- La pensión de jubilación por edad legal: “La pensión de vejez reglamentaria es a la edad de 65 años establecida por la ley, cuando un trabajador puede dejar de trabajar y comenzar a disfrutar de una pensión mensual equivalente al 100% de esa edad; cotizado el número mínimo de años. Después de la jubilación, la persona tendrá la voluntad de seguir trabajando o no y ya no estará obligada a contribuir al sistema de pensiones.” (Art. 38 del decreto ley N° 19990)
- Pensión de viudez: “Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.” (Art. 53 del Decreto Ley N°19990)
- Pensión de invalidez: se les otorga las personas que poseen alguna discapacidad que les imposibilita realizar actividades laborales.

“1. Cuya invalidez, cualquiera que fuere su causa, se haya producido después de haber aportado, cuando menos quince años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando;

2. Que teniendo más de 03 años y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por lo menos doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando;

3. Que al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por lo menos tres años de aportación de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos treinta y seis meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando;

4. Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo o enfermedad profesional siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. Esta condición no es aplicable a los asegurados obreros comprendidos en los alcances del D.L. N° 18846 - de conformidad al Artículo 90° - D.L. N° 19990.” (Art. 25 del Decreto Legislativo N°19990)

- Pensión adelantada: es un beneficio que para acceder a él, se debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - “Puedes solicitarla con 50 años de edad y 25 años de aportes (300 Unidades de Aporte - UdA). A partir del 23 de julio de 2021, las condiciones son las mismas para hombres y mujeres;

- Puedes solicitarla si estabas trabajando y te despidieron por reducción de personal o cese colectivo. Debes acreditar 20 años de aportes (240 Unidades de Aporte - UdA). Los hombres deberán contar con 55 años de edad y las mujeres con 50 años de edad;
- Puedes solicitarla si eres una persona con discapacidad debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). Este derecho está regulado por el Decreto Ley N° 19990 y no tiene descuento por el adelanto de la edad de jubilación. Debes contar con 55 años de edad y un mínimo de 20 años de aportes (240 unidades de aporte - UdA), tanto para mujeres como para hombres.” (“Solicitar Pensión de Jubilación Adelantada D.L. N° 19990,” 2022)
- Pensión de Orfandad: “Tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsisten el derecho a pensión de orfandad: Hasta que el beneficiario cumpla veintiún años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; y para los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo.”(Art N°56 del Decreto Legislativo N°19990)

Por consiguiente, Guerra (2002) define el trabajo como “aquella actividad propiamente humana, que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales; conducentes a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción

propia y a veces ajena de algún tipo de necesidad” El trabajo es una actividad que se desarrolla entre el empleador y el trabajador.

Que general un vínculo o relación, que crea obligación, deberes y derechos, por medio de un contrato laboral entre el empleador y el trabajador. “La relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. A través de la relación de trabajo, como quiera que se la defina, se establecen derechos y obligaciones entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. La existencia de una relación laboral es la condición necesaria para la aplicación de las leyes de trabajo y seguridad social destinadas a los empleados. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.” (“Organización Internacional Del Trabajo,” 2020)

El empleador es esa fuente que genera trabajo. “Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad del sector público nacional o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación. Adicionalmente, abarca a aquellos que:

- i. Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión;

- ii. Contraten a un prestador de servicios;
- iii. Contraten a un prestador de servicios – modalidad formativa;
- iv. Realicen las aportaciones de salud, por las personas incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, tales como los Pescadores y Procesadores Artesanales Independientes;
- v. Reciben, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de terceros.”  
(SUNAT, 2021)

En el Artículo N° 3 del código del trabajo de Paraguay define al trabajador como: “Toda persona natural que presta servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo.” Se puede apreciar como el cuerpo legal del país extranjero señala un concepto a tener en cuenta pudiendo así concluir que el trabajador es toda persona que presta un servicio ya sea de forma dependiente o independiente, realizando así actividades que pueden ser físicas o intelectuales a fin de recibir a cambio una retribución en dinero, para poder solventar sus gastos de ellos y de su familia.

A continuación, Guzmán y Romero (2005) nos habla sobre el trabajador independiente: “Desde la literatura económica se encuentran dos clases de explicaciones a la figura del trabajador independiente. La primera enfatiza los factores macroeconómicos como los que afectan de una u otra forma el atractivo del trabajo independiente frente a otras categorías ocupacionales y la segunda destaca los factores microeconómicos o las características individuales que hacen a un trabajador más propenso a desarrollar este tipo de empleos.”

El trabajador independiente es aquel que ofrece sus servicios por cuenta propia, sin depender de un vínculo de laboral con alguna empresa o institución. Es decir, esta forma relaciones temporales de contrato de servicios sin estar subordinada por una institución o persona.

Por consiguiente, De la Cueva (1964) señala "(...) que a la subordinación del trabajador al patrono constituye una obligación legal, esto es, es indispensable que el trabajador este obligado jurídicamente a obedecer al patrón, en uso del poder de dirección que corresponde al empleador." (p.497)

Como señala el autor uno de los elementos del vínculo laboral el cual une al trabajador con el empleador es la subordinación, esta, expresa como el trabajador se encuentra en grado de dependencia con relación de su empleador, recibiendo órdenes y acatándola sin problema DNI murmuraciones, pues son ordenes que van dentro de la relación laboral y se intenta lograr un propósito con ello que hará beneficiar al empleador y a su vez al trabajador pues este recibirá un retribución económica por el trabajo realizado, este subordinación, es clara y directa no se puede considerar al trabajador que posee el mismo nivel de poder que el empleador pues el trabajador siempre será, por así decirlo quien tenga un grado de inferioridad en el tema de toma de decisiones y poder y siempre deberá consultar con su empleador antes de tomar decisiones pues estos actos podrían afectar el trabajado encomendado.

El trabajo dependiente es aquel que se da entre un empleador y un trabajador; donde el trabajador depende netamente de su empleador quien es el encargado de

subordinarlo en sus actividades referentes al ámbito de laboral; que se realizan de forma voluntaria con el fin de percibir una remuneración monetaria por el trabajo desempeñado.

Por otra parte, es considerada indispensable para la economía del Perú, siendo una fuente principal de empleo; sin embargo "(...) paradójicamente está sometido a una permanente contradicción. Por un lado la creciente demanda de alimentos para una población en constante aumento. Por otro la falta de aceptación social de sus externalidades negativas, principalmente las relacionadas con la sobreexplotación de los recursos y el deterioro del medio ambiente. Se trata de dos necesidades antagónicas que precisan se conciliadas. Por ello, uno de los principales retos a los que se enfrenta la sociedad moderna es desarrollar un sistema de gestión de los recursos pesqueros sostenible, desde el punto de vista biológico, medioambiental, económico y social." (Dickie, 1962, p.p 102-133)

Como señala el autor, el trabajo en la pesca es un trabajo que se enfrentan a la sociedad moderna, pues son pocos las empresas que se ciñen a seguir con estas labores que por siglos ha funcionado, siendo este uno de los trabajos más antiguos, pero que actualmente posee un poco de desacierto laboral, en su oferta o demanda, ya que muchas veces estos temas son reemplazados por maquinarias y tecnología que hace posible que muchos trabajadores solamente se dediquen a la pesca artesanal, de forma independiente y no para estas grandes empresas que quizás generarían más trabajo y beneficio para todos ellos, es aquí en donde nuestra sociedad como tal, debe darle la preponderancia a los cientos de miles de trabajadores de este régimen que en la actualidad son personas de la tercera edad y buscan pensionarse, sin embargo las autoridades, sieguen creando leyes que benefician a los trabajadores de tierra pero no a

los de mar, siendo este un hecho de injusticia y desigualdad que debe verse saneado y corregido a fin que los trabajadores pesqueros se vean realmente beneficiados y no tengan más de sentir ese abandono de los legisladores.

El trabajador pesquero es aquel que presta sus servicios en el área pesquera, estas labores son de modalidad intermitente, es decir, las actividades laborales son permanentes pero discontinuas en el tiempo, por lo tanto, hay periodos en el tiempo donde el trabajador no laborara, sin romper su vínculo laboral, mediante un contrato intermitente a plazos determinados, es así que muchas veces alcanzar los años de aportes contributivos se hace un poco difícil para este tipo de trabajadores.

Es aquel que asume la contratación de un individuo, brindándole los derechos y obligaciones establecidas por la ley, además de una atribución monetaria por los servicios prestados a la parte trabajadora.

La ley N° 30003 regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, descentralizado de la Oficina de Normalización Provisional (ONP); esta ley enfatiza la protección y seguridad social de los trabajadores pesqueros; por la naturaleza intermitente del trabajo y los riesgos que implica, sin embargo al poseer en su cuerpo legal todas las disposiciones legales pertinentes los legisladores no han intervenido para poder ayudar en tiempos de pandemias a los cientos de miles de administrados que se encuentran bajo este régimen, siendo esto una total injusticia.

Asimismo, la Ley N°30003 tienen por objetivos:

a) “Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previamente informado conforme al artículo 8, sujeto a las condiciones y requisitos de los mismos en concordancia con lo establecido en la presente Ley;

b) Garantizar el aseguramiento de los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes, así como de los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD;

c) Otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente, denominada “Transferencia Directa al Expescador” (TDEP), a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP y a los trabajadores pesqueros que tenían expedito el derecho a una pensión al momento de la declaración<sup>28</sup> de disolución y liquidación de dicha caja. Este beneficio es incompatible con la percepción de pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, así como con ser beneficiario de algún programa social, y se sujetará a las reglas establecidas en la presente Ley y su reglamento.” (Art. 2 de la Ley N°30003)

La ley N°30003 está dirigida a todos los trabajadores en el ámbito pesquero “(...)que se encuentren inscritos en el registro al que alude el artículo 5, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su reglamento; así como a

los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP inscritos en los listados que señalan los artículos 6 y 7, y que opten por los beneficios correspondientes establecidos en la presente Ley y su reglamento. Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente Ley tener el Documento Nacional de Identidad vigente y actualizado.”(Art. 3 de la Ley N° 30003)

De tal forma que en el artículo N°1 del Régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros expone su finalidad que es: “(...) facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 147072010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.”, se debe tener en cuenta que en la actualidad todo tema pensionario o solicitud de jubilación se realiza ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, asumiendo esta la labor de verificación y calificación de la solicitud, hasta el fin de poder brindar una resolución que decida sobre su otorgamiento del derecho pensionario o no.

Por consiguientes los aportes de los afiliados a este régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros son: “Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y 5% del monto de la remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes. Los referidos aportes se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos. Se considera remuneración

asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad. En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.” (Art. 9 de la Ley N°30003)

En el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, los requerimientos para acceder o ser beneficiario de la pensión de jubilación son:

“La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad;
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinticinco (25) años de trabajo en la pesca;
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, trescientas setenta y cinco (375) semanas contributivas;

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley;

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca;

El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles);

Este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.” (Art. 10 de la Ley N°30003)

Es importante descartar que los trabajadores pesqueros de sistema privado de pensiones deben tener en cuenta lo siguiente: “En caso de que el trabajador pesquero opte por incorporarse al SPP, se aplican las reglas especiales que se dispongan reglamentariamente en consideración con la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, pudiendo ser el pago de los aportes en forma anual. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.” (Art. 13 de la Ley N° 30003)

Cuyos trabajadores pesqueros que pertenezcan a este sistema de pensiones privado deben realizar los siguientes aportes: “Los trabajadores pesqueros efectúan un aporte al Sistema Privado de Pensiones equivalente al 8% del monto de su remuneración asegurable, más la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio y la comisión respectiva que establezca la Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP) elegida libremente por el trabajador;

El armador efectúa un aporte equivalente al 5% de la remuneración asegurable. Corresponde al armador retener y pagar ambos aportes. Para estos efectos, se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el

trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad;

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en cada oportunidad.” (Art. 14 de la Ley N° 30003)

Los trabajadores pesqueros del sistema privado de pensiones tendrán el beneficio de acceder a la pensión por jubilación: “cuando cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad. El reglamento establece las reglas aplicables para aquellos trabajadores que se afilien al SPP.” (Art. 15 de la Ley N°30003)

Actualmente las leyes que benefician a los trabajador pesqueros, siguen siendo sin ser modificados ni mucho menos alterados, dejando simplemente en desamparo a los cientos de miles de trabajadores pesqueros que buscan una pronta solución en sus pensiones y beneficios que tanto necesitan, ya que para aportar en este régimen, debes tener una serie de requisitos que muchas veces estas personas ancianas no la poseen por su avanzada edad y por la falta de fuerza, es aquí en donde el Estado debe tomar cartas en el asunto y lograr un cambio en el régimen pesquero al punto de alcanzar metas que ayuden a alcanzar el derecho pensionario que tanto necesitan.

Por consiguiente, “La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), es una institución de utilidad pública con personería jurídica de derecho privado con finalidad social, reconocida por el Estado, para administrar el régimen especial de seguridad social y beneficios compensatorios que ampara a los pescadores

afiliados. La CBSSP es supervisada por La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS);

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) declaró el 16/11/2010 la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y dispuso iniciar el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administraba;

Estableció que durante este proceso sigue prohibido iniciar contra la CBSSP procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo, y perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la caja del pescador;

Igualmente, sigue prohibido constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la CBSSP en garantía de las obligaciones que le conciernen; y hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la CBSSP con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros;

Cabe señalar que el 19 de agosto del 2010 la SBS sometió a régimen de intervención a la CBSSP al haber incurrido en las causales objetivas previstas en el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares;

Posteriormente, el 2 de octubre del 2010, la SBS resolvió prorrogar el sometimiento al régimen de intervención de la CBSSP por un período de 45 días con la finalidad de que la Comisión Interventora nombrada pueda culminar con el análisis y evaluación de la situación económica y financiera de la caja del pescador;

Luego de vencida la prórroga de intervención y al mantenerse la situación de iliquidez que impedía a la CBSSP atender oportunamente el pago de sus obligaciones a favor de sus beneficiarios, fue lo que configuró una de las causales para la determinación de liquidación de la institución;

Actualmente, la CBSSP se encuentra realizando labores propias del proceso liquidatorio, como lo son el cálculo y pago de las acreencias, según orden de prelación.” (“Caja de Beneficios Y Seguridad Del Pescador - EN LIQUIDACION,” 2022)

En general, la caja de beneficios y seguridad social del pescador, era una institución pública con fines privados, tenía como finalidad el pago de los beneficios sociales a los trabajadores como liquidar al trabajador, cuando ya cesaban, con fondos privados de los aportadores de esta caja, los cuales eran empresarios y pescadores. En noviembre del 2010 se declaró la disolución de la caja de beneficios social del pescador, debido a crisis económica y administrativa, sin embargo esta institución posee un acervo documentario que es compartido con cualquier institución pública o privada que lo solicite y así se permita la debida acreditación de los aportes de los trabajadores pesqueros, pues esta institución hoy en día posee deudas impagas de sus diversos acreedores los cuales son los mismo trabajadores que poseen beneficios sociales impagos, y que requieren dicha cancelación para solventar sus gastos alimentarios.

Ahora bien, la Oficina de Normalización Previsional es una institución pública adscrita al Ministerio de Economía y finanzas, para la seguridad social de los jubilados. Que tiene como misión: “Garantizar el correcto funcionamiento de los regímenes y seguros previsionales, así como el eficiente manejo de los fondos previsionales

encargados, a fin de lograr mayor cantidad de personas aseguradas que gocen de adecuadas prestaciones previsionales, a través de una atención de calidad que genere confianza en la ciudadanía". ("Oficina de Normalización Previsional | Gobierno Del Perú," 2022)

La Oficina de Normalización Previsional desarrolla y cumple las siguientes funciones:

1. "Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.
2. Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.
3. Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos que administre.
4. Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario – BRC a que se refiere la Ley N° 27252 y a los Bonos Complementarios de Pensión Mínima – BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 – BCJA a que se refiere la Ley N° 27617 y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.

5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.
6. Conducir los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.
7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de éstos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.
8. Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).
9. Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro.
11. Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a que se refiere el artículo 88° del

Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

12. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.
13. Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la ONP.
14. Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo, proponiendo las recomendaciones necesarias.
15. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.
16. Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes.
17. Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales (o) y (p) precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.
18. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.” (Ministerio de Economía y Finanzas)

Cuando el aportante tiene alguna duda, controversia o conflicto referente a sus aportaciones y derechos previsionales; la Oficina de Normalización Previsional cuenta

con el Tribunal Administrativo Previsional “es un órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846, N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 30003; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El Tribunal Administrativo Previsional es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos; depende administrativamente de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).” (“Reglamento Del Tribunal Administrativo Previsional-DECRETO SUPREMO-N° 385-2015-EF,” 2015)

Que garantiza la resolución de las controversias, según sus funciones:

- “Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación que presenten las y los aseguradas/os contra las resoluciones que emita la ONP sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846, N° 19990, N° 20530 y la Ley N° 30003, así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la ONP;
- Resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre determinación de las cuestiones de competencia que se susciten en materia previsional.
- Disponer la publicación de los pronunciamientos que correspondan, conforme a la normativa vigente;

- Resolver los Recursos de Queja que presenten las y los administrados contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente y que se originen de las solicitudes que se encuentran en trámite en dicho Tribunal Administrativo Previsional;
- Uniformizar los criterios y lineamientos en materia previsional de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP, para cuyo efecto aprobará, modificará o dejará sin efecto los precedentes de observancia obligatoria que haya dictado sobre la materia;
- Formular recomendaciones a las autoridades competentes en materia previsional para que dicten normas, procedimientos y directivas dentro de los alcances de la Ley;
- Solicitar a las autoridades competentes en materia previsional los informes técnicos respectivos;
- Proponer las normas que considere necesarias para superar vacíos o lagunas normativas que dificulten la solución de las controversias a su cargo;
- Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.” (“Oficina de Normalización Previsional - Tribunal Administrativo Previsional (TAP),” 2022)

Esta institución busca remediar en algo y adaptarse a las exigencias solicitadas por los administrados que se encuentran en el régimen pesquero, sin embargo, dicha institución solo se rige a las normas, como lo haría cualquier institución pública, es por ello la labor de los legisladores quienes deben brindar las directrices y normas que permitan un cambio en nuestra sociedad y se pueda reducir los requisitos para obtener

la pensión en dicho régimen pues, en la actualidad son demasiados los administrados que solo poseen como aportes 18 años o hasta 23 años de aportes contributivos pero increíblemente no se pueden jubilar, a pesar que los legisladores ya han modificado en DL. 19990, a través del DS. 354-2020-EF, el tema de las pensiones proporcionales en donde se pueden jubilar hasta con 10 años de aportes, evidenciándose de forma descarada la desigualdad para el sector pesquero que también son seres humanos que necesitan vivir dignamente y tener una pensión.

## 1.2 Investigaciones

Según Abanto (2015) en su tesis de grado: El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, y su transferencia de la caja del pescador a la ONU en Perú señala que el: “Derecho a la Seguridad Social, busca conocer precisamente si éste viene siendo vulnerado en el caso de los ex trabajadores pesqueros cuyos fondos previsionales se encontraban bajo la administración de la Caja del Pescador, la misma que por problemas económicos cayo en disolución y liquidación; es así que el Estado expide la Ley 30003, la cual permite a estos asegurados trasladarse a la administradora estatal de pensiones, Oficina de Normalización Previsional (ONP). Sin embargo; entre otras particularidades dicha norma no garantiza la obtención de una pensión mínima a los pensionistas de dicha Ley. Es así que nos valimos de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional para conocer que una de las dimensiones más íntimas del Derecho a la Seguridad Social es la garantía de obtener una pensión que respete el mínimo establecido legalmente, ello contrastado con la postura que tiene ONP, al expresar que

la Ley 30003 no establece pensión mínima alguna para sus afiliados, caímos en la conclusión de que dicha Ley resulta un claro atentado contra la Seguridad Social de sus afiliados, siendo que en la actualidad existen más de setenta mil empadronados que se encuentran expeditos de solicitar administrativamente su transferencia a la ONP.”

Por su lado, Guarniz (2021) en su tesis de grado: Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador establece que: “Nuestro ordenamiento jurídico constitucional, garantiza el derecho a una pensión, la misma que debe ser progresiva en el tiempo; sin embargo, un sector de cesantes pesqueros se ven afectados al reducirse la pensión a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador. En tal sentido, la presente investigación titulada: “Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador”, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador. La investigación es de tipo aplicada, con una teoría fundamentada, la recolección de información se realizó por medio del cuestionario de preguntas y guía de análisis de documentos. Los participantes estuvieron conformados por juez y abogados. Los resultados obtenidos mostraron que la reducción de la pensión es incongruente con el principio de progresividad de los derechos fundamentales. La investigación concluyó, que el dispositivo legal N° 30003 afecta la pensión obtenida por la Caja del Pescador; por tanto, urge modificar la referida ley, y crear un fondo complementario para mejorar la cuantía que evidentemente es baja en comparación con la pensión que percibían por la institución materia de estudio.”

Vásquez & Villanueva en su tesis de grado: Necesidad de modificar los artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión, señala

que: “La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 10, prescribe que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección contra las contingencias exigidas por la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, el artículo 11 establece que el Estado garantiza el acceso gratuito a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y además vigila su efectivo funcionamiento. Finalmente, el artículo 12 establece que los fondos y reservas de la seguridad social son intangibles. En cuanto a la Seguridad Social de los pescadores, mediante Decreto Supremo N° 001 del 28 de enero de 1965, el Estado Peruano creó la Caja de Previsión y Prestaciones Sociales del Pescador-CBSSP, cuyo objeto era administrar un régimen especial que otorgaba la prestaciones de seguridad y las prestaciones compensatorias de los trabajadores pescadores. Al respecto, el Estatuto del Fondo precisó que se consideraban dentro de la cobertura del Fondo a los pescadores para consumo humano directo e indirecto, cuyos derechos laborales fueron regulados por los Decretos Supremos Nos. 009-75-TR y 009-76-TR; incluidas aquellas personas que se dediquen a la pesca artesanal o independiente. La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador nació como una institución de utilidad pública con personalidad jurídica de derecho privado, cuyo objeto social reconocido por el Estado, consistía en consolidar el derecho a la seguridad social y las prestaciones compensatorias de los trabajadores de la pesca, iniciando sus operaciones con otorgamiento de beneficios sociales. En vacaciones y cese de la actividad pesquera, aumentando posteriormente el pago de pensiones con el fondo de retiro, gratificación y prestaciones de salud en sus servicios. Sin embargo, debido a problemas financieros, la Resolución SBS 14707-2010 declaró la disolución de la Caja de Seguro Social y

Beneficios del Pescador, ordenando el inicio del proceso de liquidación integral, promulgando la Ley N° 30003, que otorga beneficios periódicos a las actividades económicas, denominados Directos. Transferencia al Ex pescador. El 22 de marzo de 2013 se promulgó la Ley N° 3.0003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA PESCA, la misma que tiene como finalidad principal facilitar el acceso de los trabajadores de la pesca y pensionados a la seguridad social y prevé medidas extraordinarias para los trabajadores y pensionados de la pesca amparados por la Resolución SBS 14707 • 2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone el inicio de un proceso de liquidación integral. Investigación tiene por objeto realizar un análisis jurídico integral de lo dispuesto en la Ley N° 30003, así como como el Código Procesal Constitucional y la Ley de Participación Ciudadana, a fin de establecer la necesidad de modificar los artículos 6 y 10 de la Ley N° 30003, para atender la vulneración del derecho a acceder a una pensión y el derecho a un mínimo pensión vital para los beneficiarios de dicha ley.”

Según Llumigusin (2018) en su tesis: La pensión alimenticia al adulto mayor y Derechos del buen vivir en la Legislación Ecuatoriana, señala que: “La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 señala que las personas tienen el derecho a gozar de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, mismo que se configura también con lo dispuesto en el artículo 36 del cuerpo legal antes mencionado, en el que se recalca la atención prioritaria y especializada que deben recibir los adultos mayores por parte del Estado y la sociedad, a través de políticas más inclusivas que mejoren su situación actual. Actualmente la Ley del Anciano el artículo 11 señala el tema de las reclamaciones

de alimentos, sin embargo, pese a esta disposición la situación de los adultos mayores se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad hasta que se regularice su situación mediante una decisión en firme por parte de la autoridad judicial. Por ende, es necesario contar con un trabajo de carácter exploratorio que analice la situación de actualizar las leyes que protegen al adulto mayor en especial, aquellas que garantizan un buen vivir como es la ayuda económica, por medio de una pensión alimenticia digna.”

### 1.3. Marco Conceptual

**Pensión:** se puede definir como una atribución monetaria mensual que se obtiene una vez culmina las actividades laborales al cumplir con la mayoría de edad establecida; además de haber cumplido con las aportaciones y años de servicios establecidos.

**Régimen:** “Sistema político por el que se rige una nación. Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.” (Real Academia Española, 2021)

**Pesca:** es una actividad económica de producción de especies marinas, que involucra la acción de capturar animales marinos de consumo humano.

**Desigualdad:** “Condición o circunstancia de no tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él en uno o más aspectos.” (Real Academia Española, 2021)

**Necesidad:** es una carencia de un interés de algo que de acuerdo a cada persona lo considera indispensable.

Reducir: es una disminución que se puede diversificar a diferentes ámbitos. “Hacer menor la cantidad, el tamaño, la intensidad o la importancia de una cosa.” (Real Academia Española, 2021)

Ley: es un ordenamiento jurídico que crea normas, reglas, obligaciones, deberes que debe cumplirse de acuerdo a lo que esta establezca. “Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales. En el régimen constitucional, disposición votada por las cámaras legislativas y sancionada por el Jefe del Estado.” (Real Academia Española, 2021)

Trabajador: es una persona que presta algún servicio donde desarrolla sus capacidades físicas o intelectuales; con el fin de percibir una remuneración por la actividad realizada.

Beneficio: es una atribución que se puede percibir de manera, económica, material o social; que viene hacer un extra como ayuda; recompensa o el simple hecho de disponer o disfrutar de algo.

Contingencia: es un suceso incierto, que por lo general prevé planes de prevención. “Suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.” (Real Academia Española, 2021)

Injusticia: “es la ausencia de justicia y se da en aquellas situaciones en las que una o varias personas son recompensadas de forma insuficiente por un esfuerzo que hicieron, o son sometidas a un castigo o perjuicio sin ninguna razón que lo justifique.” (Real Academia Española, 2021)

Solución: “Una solución puede ser la respuesta a una duda, el resultado de un proceso o el desenlace de un asunto. La palabra, como tal, proviene del latín solutio, solutiōnis.”

(Real Academia Española, 2021)

Reforma: “Se refiere al procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. Se puede considerar que una Reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado sino como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución, etc.” (Real Academia Española, 2021)

Seguridad social: esta comprende en general el resguardo de la seguridad a la salud, a una pensión, a los beneficios para los familiares, entre otros. “En algunos países, servicio estatal destinado a la prevención y remedio de los riesgos que puedan presentarse para la salud y la economía individual.” (Real Academia Española, 2021)

Economía: “Ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas.

Sistema de producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios de una sociedad o de un país.” (Real Academia Española, 2021)

## **CAPITULO II: El problema, Objetivos, Categoría y supuestos**

### 2.1. Planteamiento del problema

#### 2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La realidad problemática radica en la desigualdad y la injusticia en que tratan al régimen de jubilación pesquera con relación a los otros regímenes de jubilación de trabajadores de tierra, por ejemplo, la ley 19990 y la 20530, los cuales con menos años de aportes se pueden jubilar sin inconvenientes ya que existe el DS. 354-2020-EF, el cual les permite jubilarse hasta con 10 años de aportes, también con 15 o con 17 años, sin embargo en el régimen pesquero deben ser necesariamente 25 años de aportes siendo este hecho que no se ciñe a la realidad vivida por tantos trabajadores pesquero que solo alcanzan 20 año de aporte o 23, los cuales son insuficientes para poder jubilarse, es por ello se necesita una reformar en la ley 30003, para que los trabajadores pesquero se puedan jubilar con menos años y así lograr una equidad para todos los regímenes y no solo beneficiar a un sector de la población sino a todos por igual.

#### 2.1.2. Antecedentes Teóricos

Para Valles (2017) en su tesis: la Ley N° 30003 y la seguridad jurídica de los afiliados a la caja del pescador establece que: “La seguridad social es un mecanismo de protección del ser humano ante las contingencias que se producen durante su vida y que generan una disminución en su capacidad laboral, ello tiene por finalidad elevar, o cuando menos mantener, su nivel económico social a partir de dicha disminución; es en este sentido que se va a desarrollar la presente investigación a fin de determinar de qué manera la Transferencia Directa del Ex pescador dispuesta en la Ley 30003, afecta el

Derecho a la Seguridad Social de sus beneficiarios, en el extremo de que al no establecer la norma una pensión mínimo tope, se está dando pie a que en muchos casos los beneficiarios de la TDEP perciban una pensión cuyos montos se encuentran muy por debajo del de una pensión previsional regular, afectando de este modo su derecho constitucional a recibir una pensión mínima vital. En este sentido, que tras haber realizado las investigaciones necesarias, valiéndonos de fuentes bibliográficas, legislación vigente, fuentes jurisprudenciales; así como teniendo en cuenta los resultados de la entrevista realizada a agentes directos de la Oficina de Normalización Previsional, como ente que a la fecha ha monopolizado el Sistema Previsional Estatal, es que podemos concluir que al no existir una normativa que regule o fije una pensión mínima tope es que la transferencia directa del Ex pescador dispuesta en la Ley 30003, afecta el Derecho a la Seguridad Social de sus beneficiarios, al vulnerar su derecho a gozar de una pensión previsional mínima, afectando así una de las tres dimensiones básicas que conforman el Derecho a la Seguridad Social.”

Según Tantas (2016) en su tesis de maestría: Inaplicabilidad de la prohibición de ejecutar medidas cautelares en procesos sobre pensiones contra la caja de beneficios y seguridad social del pescador en estado de liquidación, señala que “Para obtener y percibir su pensión de jubilación los pescadores jubilados tuvieron que iniciar un proceso judicial contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y a través de sentencias favorables se les reconocía su condición de jubilado, sin embargo el pago de sus pensiones y de sus devengados era todo un esfuerzo humano desplegado por los demandantes que se conseguía en etapa de ejecución de sentencia a través de medidas cautelares en forma de retención de las aportaciones administrativas de las empresas

pesqueras, sin embargo a raíz de la intervención de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros y el posterior inicio del proceso de liquidación determinó que las medidas cautelares incluso ejecutadas se levantarán a pesar que las resoluciones judiciales que lo ordenaron tenían la condición de cosa juzgada. . A través de la presente investigación nosotros queremos demostrar que los artículos 116 y 117 de la Ley No. 26702 que determinan el mecanismo legal para establecer un régimen de restricción en la caja vulneran derechos fundamentales como son el derecho a la pensión, a la cosa juzgada y a la ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y por tanto su aplicación en el caso concreto de los pescadores jubilados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador quienes a través de sentencias con principio de cosa juzgada y medidas cautelares de embargo estuvieron a punto de cobrar sus pensiones devengadas pero que no se llegó a concretizar a raíz de la aplicación de estos dispositivos y hasta la fecha no obtienen satisfacción a su derecho pensionario.”

Vásquez & Villanueva en su tesis de grado: Necesidad de modificar los artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión, señala que: “La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 10, prescribe que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección contra las contingencias exigidas por la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, el artículo 11 establece que el Estado garantiza el acceso gratuito a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y además vigila su efectivo funcionamiento.”

### 2.1.3. Definición del problema

El presente trabajo de investigación ha tratado de resaltar las problemáticas más relevantes que se ven en el régimen pesquero actualmente a fin de poder dar luces de posibles soluciones y afianzar las posturas planteadas, es por ello que los problemas planteados son los siguientes:

Problema general:

¿En qué medida influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia?

Problemas específicos:

¿Cuáles son los criterios para determinar la necesidad de reducir al punto de contingencia a 20 años de aportes y 55 años de edad en el régimen pesquero?

¿Cuáles son los criterios para determinar la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero?

## 2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación.

### 2.2.1. Finalidad.

La finalidad de la presente investigación está centrada en demostrar como existe una irregularidad en las exigencias de los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el régimen pesquero y acreditar la necesidad resaltante de reducir dichas exigencias, para que los administrados puedan acceder a una pensión digna y justa, pues en la actualidad existe gran cantidad de ex trabajadores del régimen pesquero que tan solo cuentan con 18, 19 o hasta 20 años de aportes de años contributivos al Estado, pero no le son suficientes, pues la ley 30003, le exige tener nada más ni nada menos que 25 años de aportes contributivos y 55 años de edad, mientras que en el DI. 19990 se ha visto múltiples modificaciones estos años que benefician a dicho régimen, ningún beneficio se ha mencionado al respecto de los trabajadores pesqueros que superan con ansias poder jubilarse y que los legisladores se pronuncien en favor de ellos.

### 2.2.2. Objetivo General y específico.

En la presente investigación se busca dar a conocer los objetivos que harán posible darle una idea encaminada a lo que se desea a fin que se pueda apreciar como el régimen pesquero deba cambiar y beneficiar a la población que durante años ha trabajado y merece obtener su derecho previsional, es por ello los objetivos planteados son los siguientes:

Objetivo general:

Determinar la medida en que influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia

Objetivo específico 1:

Establecer los criterios para determinar la medida en que influye la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero

Objetivo específico 2:

Reconocer los criterios para determinar la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero.

### 2.2.3. Delimitación del estudio

La delimitación del estudio se da en un escenario en específico, pues se busca desarrollar en el régimen pensionario pesquero en el cual los administrados de avanzada edad que poseen entre 17 a 24 años de aportes no pueden obtener un beneficio pensionario a pesar que poseen buena cantidad de años de aportes y una edad avanzada que los imposibilita a seguir aportando, siendo este hecho una problemática constante y de crucial aspecto a tener en cuenta por los legisladores.

### 2.2.4. Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo de investigación radica, en el desamparo que las autoridades, llámense legisladores los cuales a pesar de ver un panorama de desazón y de afectación

a los aportantes del régimen pesquero, simplemente no hacen nada para solucionarlo, en el tema de reducir el punto de contingencia para poder adquirir una pensión de jubilación que dignifique su modo de vida que lo ayude a superarse y que tenga un bienestar propio, pues es injusto que una persona anciana mayor de 65 años que posee 17, 20 o hasta 23 años de aportes al régimen pesquero este en las calles pidiendo limosnas o vendiendo caramelos cuando podría estar recibiendo una pensión de jubilación por parte del Estado por los años de aportes realizados, siendo este hecho tan indignante como penoso.

### 2.3. Supuestos y categorías

#### 2.3.1. Supuestos Teóricos

Como supuestos teóricos tenemos a los principios rectores que pueden afianzar nuestra investigación

Principio protector: Plá (1975) enfatiza que: “Se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que este, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad; responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.” (p.61) Es decir, da garantía de protección a todos los trabajadores, mediante el derecho laboral.

Primacía de la realidad: “(...) Para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de liberalidad: a) control sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración

del demandante en la estructura organizacional de la emplazada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración al demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud (...). (STC Ex. N° 03146-2012-PA)

Principio de razonabilidad: “(...) La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos (...)”. (STC Exp. N° 00535-2009-PA /TC)

### 2.3.2. Supuestos Principal y Especificaciones

Supuesto general:

La pensión de jubilación en el régimen pesquero influye de forma directa con la necesidad de reducir los requisitos para la obtención de dicha pensión, pues es injusto pensar que con 25 años de aportes contributivos necesariamente una persona pueda jubilarse y más ahora en tiempos de pandemia.

Supuesto específica 1:

Los criterios que se pudieron encontrar para reducir al punto de contingencia a 20 años de aportes y 55 años de edad en el régimen pesquera, son los pocos años de aportes contributivos que tienen los trabajadores pesqueros y que no llegan a los solicitados por la norma, así mismo el estado de liquidación de la caja del pescador.

Supuesto específica 2:

Los criterios que se pudieron encontrar para reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero, son los tiempos de pandemia que estamos atravesando actualmente y que hasta el momento los legisladores no buscan dar solución, además el cambio social que se vive actualmente que hace posible que las personas no puedan seguir aportando en el régimen pesquero.

### 2.3.3. Categorías e indicadores

El presente trabajo tuvo 02 categorías las cuales fueron:

Categoría 1: Pensión de jubilación en el régimen pesquero

La pensión de jubilación en el régimen pesquero es una pensión que debe ser reconocida y mejorada en ciertos aspectos a fin que el punto de contingencia para su obtención se reduzca al punto que sea accesible a cientos de miles de aportantes que hasta el momento no poseen una pensión de jubilación digna.

Sub categoría 1: Pensión de jubilación por edad legal

Sub categoría 2: Pensión de invalidez

Categoría 2: El punto de contingencia

Con respecto a esta categoría, podemos señalar que es la convergencia entre los años de aportes del trabajador pesquero y la edad legal para jubilarse, y así poder obtener una pensión de jubilación en el régimen pesquero.

Sub categoría 1: Punto de contingencia a 20 años y 65 años de edad

Sub categoría 2: Punto de contingencia a 15 años y 60 años de edad.

INDICADORES: los indicadores utilizados en la presente investigación fueron la pensión de jubilación, el régimen pesquero, el punto de contingencia, y la necesidad de reducción del punto de contingencia y la edad avanzada de los aportantes.

## **CAPITULO III: Método, Técnica e instrumentos**

### **3.1. Población y muestra**

#### **Población**

Arias (2012) “(...) la población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación...” (p.81).

En general, con la población podemos determinar a quién va dirigida la investigación de manera finita o infinita:

- “Población finita: cuando el número de elementos que la forman es finito, por ejemplo el número de alumnos de un centro de enseñanza, o grupo clase;
- Población infinita: cuando el número de elementos que la forman es infinito, o tan grande que pudiesen considerarse infinitos.” (Castro, 2013, p.75)

El presente trabajo de investigación poseyó como población o escenario de estudios a la Oficina de Normalización Previsional.

#### **Muestra.**

Parella y Martins (2008, p.93) conceptualiza la muestra cómo “(...) una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben poseer características reproducen de la manera más exacta posible.” Existen dos tipos de muestra la muestra probabilística y la muestra no probabilística:

- “La probabilística: son aquellas donde todos los miembros de la población tienen la misma opción de conformarla a su vez pueden ser: muestra aleatoria simple, muestra estratificada o por conglomerado o áreas.
- La no probabilística: la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla.” (Castro, 2013, p.75)

La muestra estuvo conformada por 30 trabajadores escogidos al azar de la Oficina de Normalización Previsional de Lima.

### 3.2. Diseño

Una vez definido el tipo de investigación se procede a analizar que diseño posee; para ello Rodríguez, et, al. (2004) lo define: “El diseño constituye el plan de la investigación en el que se definen la estructura, las estrategias, los procedimientos y los sistemas de control que se utilizarán para desarrollar la investigación y dar respuesta a los interrogantes planteados” (p.102)

Cuando abordamos el tema de diseño de investigación no podemos dejar de lado lo expresado por Churchill (1999) que expresó que: “El principio fundamental de la investigación es que el diseño que debe derivarse del problema, y cada uno de esos tipos (investigación exploratoria e investigación causal) es apropiado para problemas específicos.”, es por ello que el diseño utilizado es el de teoría fundamentada, ya que lo que se busca es brindar conocimientos nuevos del ya acumulado a fin de poder llegar a

los operadores de derecho y a los legisladores y sepan la necesidad de poder modificar la ley 30003.

La investigación se deriva de “(...) un esfuerzo organizado y deliberado para recoger nueva información o para utilizar el conocimiento existente con un nuevo propósito. Son utilizadas para buscar respuestas a preguntas mediante la utilización de técnicas válidas y confiables. Su resultado final contribuye al aumento del conocimiento y a una mejor apreciación de las cuestiones implicadas.” (Verma & Mallick, como se cita en Arias, 2004).

Zorrilla y Torres (1993, p.29) señalan que la investigación “Es un proceso sistemático y honesto, que busca la verdad contenida en un problema (o situación problemática), debidamente delimitado, el cual amerita ser entendido o corregido a la luz de la correcta interpretación de información relevante, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.”

De tal manera que la investigación realizada es básica, y se define como: “(...) pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos pero sin contractarlo con ningún aspecto práctico.”

Y a la vez esta investigación posee un enfoque mixto, que se puede definir como ““(...) un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100).

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, tuvo como enfoque el mixto que se centró en señalar información general, características y deficiencias que posee el régimen pesquero, así mismo de recolectar información a través del cuestionario.

### 3.3. Técnica e instrumento de la recolección de datos

Se utilizó las encuestas para poder recolectar información de los encuestados y así poder afianzar los objetivos trazados y dar respuesta a las problemáticas planteadas en la presente investigación, los encuestados fueron 30 trabajadores de la oficina de normalización previsional, utilizándose preguntas que se relacionaban a los objetivos de investigación.

### 3.4. Procesamiento de datos

Los datos obtenidos por las encuestas de cada encuestado fueron procesados a través del programa Excel para poder ubicarlos y generar las tablas y gráficos que resumirían sus respuestas y serían de fácil interpretación en la investigación demostrando así la labor que se ha realizado y alcanzar las metas trazadas.

## CAPITULO IV. Presentación y Análisis de los resultados

### 4.1. Presentación de resultados

Un estudio estadístico realizado mediante un cuestionario de 10 preguntas a un número de muestra de 30 trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, se obtuvieron los siguientes resultados por cada interrogante respondida en siguiente cuestionario:

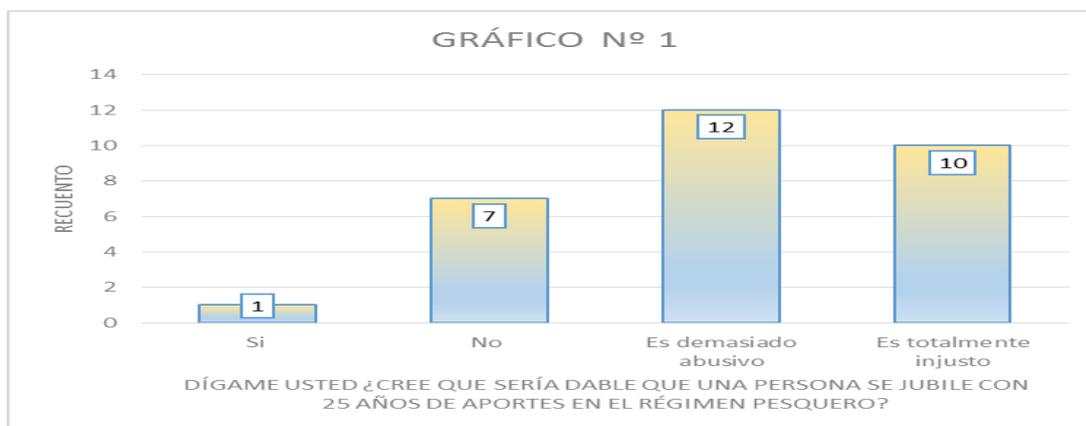
**TABLA N°1**

**Dígame usted ¿Cree que sería dable que una persona se jubile con 25 años de aportes en el régimen pesquero?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Validos	Si	1	3,3	3,3
	No	7	23,3	23,3
	Es demasiado abusivo	12	40	40
	Es totalmente injusto	10	33,3	33,3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 40% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, menciona que es demasiado abusivo, el que una persona se jubile con 25 años de aportes en el régimen pesquero; asimismo el 33.3% opina que es totalmente injusto; mientras que el 23.3% dice que no y el 3.3% afirman que sí.



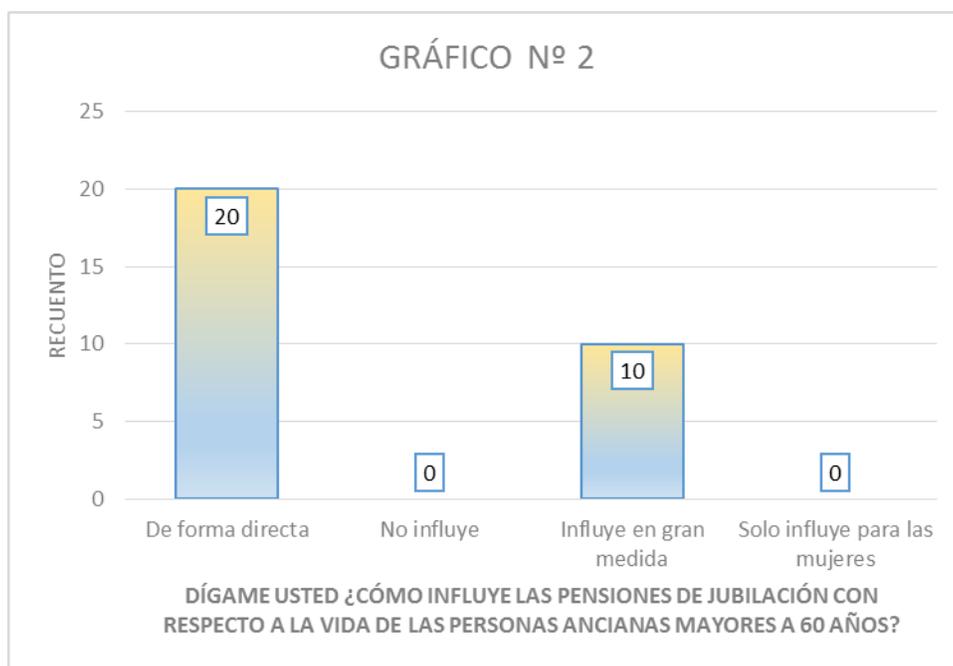
## TABLA N°2

**Dígame usted ¿Cómo influye las pensiones de jubilación con respecto a la vida de las personas ancianas mayores a 60 años?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Validos	De forma directa	20	66,7	66,7
	No influye	0	0	0
	Influye en gran medida	10	33,3	33,3
	Solo influye para las mujeres	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

Para 66.7% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan la opción de forma directa que influye las pensiones de jubilación con respecto a la vida de las personas ancianas mayores a 60 años; y el 33.3% restante de los encuestados opina que influye en gran medida.



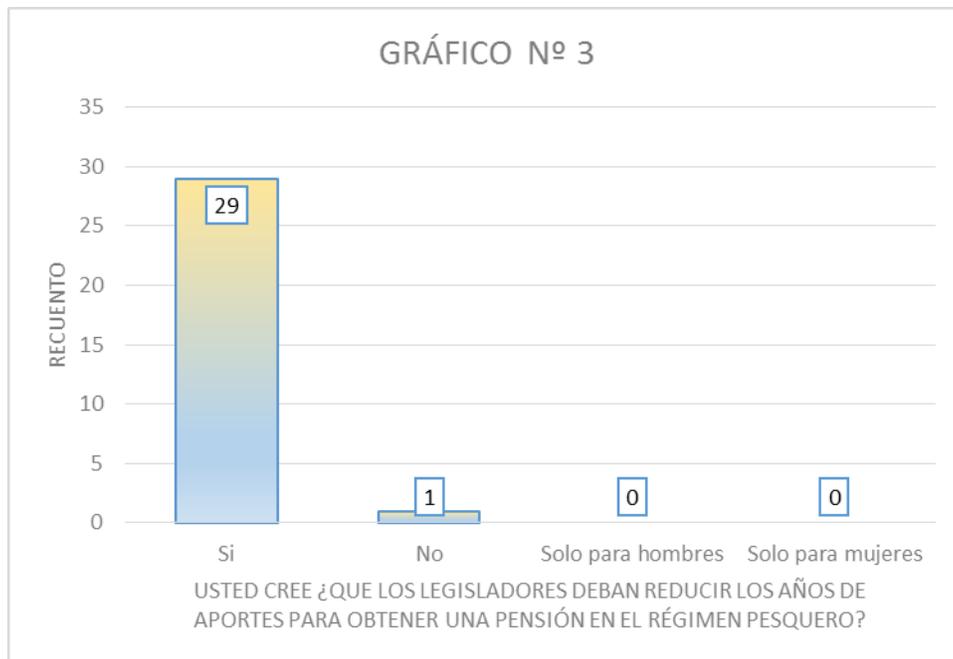
### TABLA N°3

Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir los años de aportes para obtener una pensión en el régimen pesquero?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Validos	Si	29	96,7	96,7
	No	1	3,3	3,3
	Solo para hombres	0	0	0
	Solo para mujeres	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

De acuerdo con el 96.7% de la mayoría de los encuestados mencionan que los legisladores Si deben reducir los años de aportes para obtener una pensión en el régimen pesquero; el 3.3% restante opina que No.



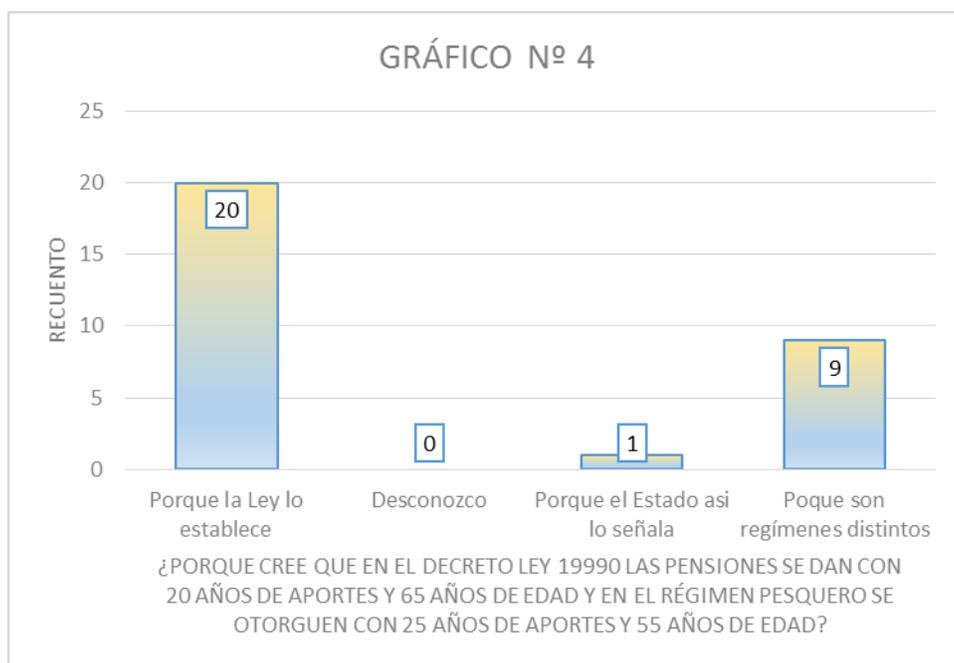
## TABLA N°4

**¿Porque cree que en el decreto Ley 19990 las pensiones se dan con 20 años de aportes y 65 años de edad y en el régimen pesquero se otorguen con 25 años de aportes y 55 años de edad?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Porque la Ley lo establece	20	66,7	66,7
	Desconozco	0	0	0
	Porque el Estado así lo señala	1	3,3	3,3
	Porque son regímenes distintos	9	30	30
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 66.7% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional mencionan que creen que porque la Ley lo establece, en el decreto Ley 19990 las pensiones se dan con 20 años de aportes y 65 años de edad y en el régimen pesquero se otorguen con 25 años de aportes y 55 años de edad; asimismo el 30% opina que porque son regímenes distintos y el 3.3% restante mencionan que porque el Estado así lo señala.



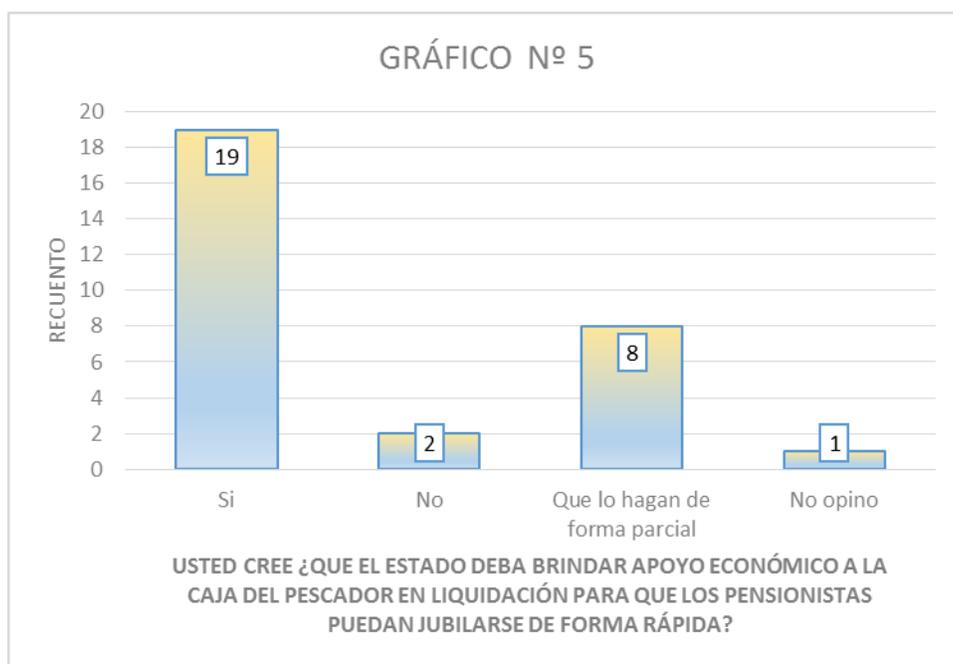
## TABLA N°5

**Usted cree ¿Que el Estado deba brindar apoyo económico a la caja del pescador en liquidación para que los pensionistas puedan jubilarse de forma rápida?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	19	63,3	63,3
	No	2	6,7	6,7
	Que lo hagan de forma parcial	8	26,7	26,7
	No opino	1	3,3	3,3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 63.3% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional afirman que sí, el Estado debe brindar apoyo económico a la caja del pescador en liquidación para que los pensionistas puedan jubilarse de forma rápida; el 26.7% opina que lo hagan de forma parcial; el 6.7% de los encuestados menciona que no; y el 3.3% no opino.



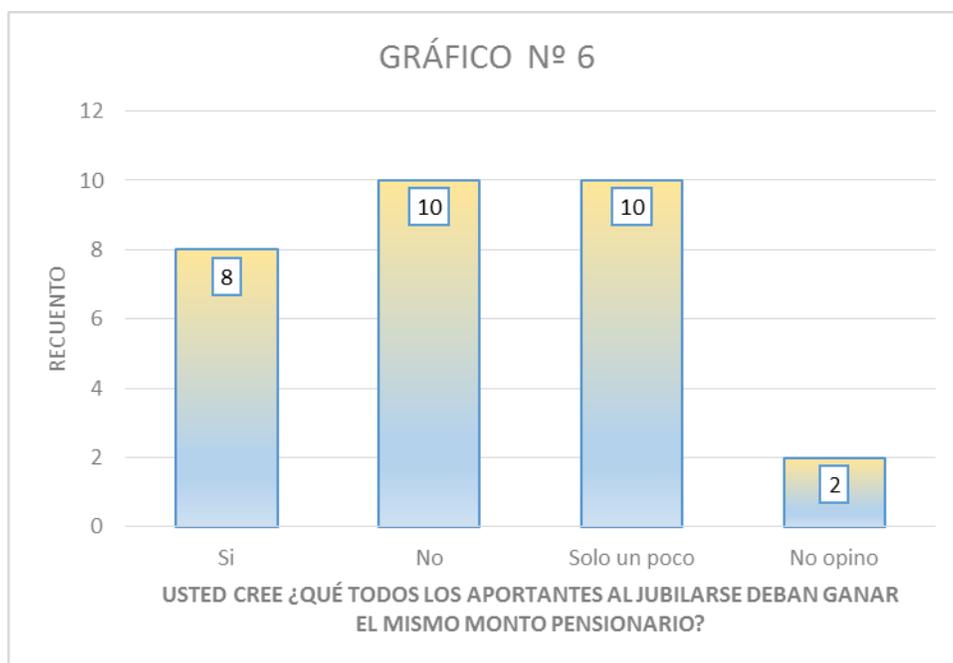
## TABLA N°6

**Usted cree ¿Qué todos los aportantes al jubilarse deban ganar el mismo monto pensionario?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	8	26,7	26,7
	No	10	33,3	33,3
	Solo un poco	10	33,3	33,3
	No opino	2	6,7	6,7
	Total	30	100	100

Interpretación:

Para el 33.3% de los encuestados mencionan que no, todo los aportantes .3% jubilados deben ganar el mismo monto pensionario; asimismo el 33 declaran que solo un poco; el 26.7% afirman que sí y el 6.7% no opino.



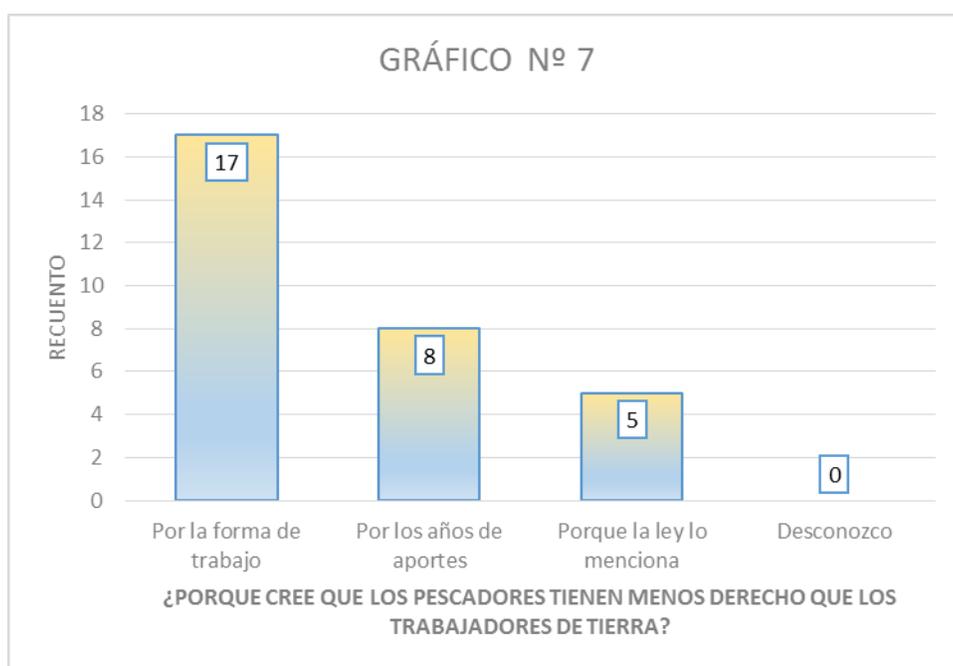
## TABLA N°7

**¿Porque cree que los pescadores tienen menos derecho que los trabajadores de tierra?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Por la forma de trabajo	17	56,7	56,7
	Por los años de aportes	8	26,6	26,6
	Porque la Ley lo menciona	5	16,7	16,7
	Desconozco	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

Para el 56.7% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que por la forma de trabajo, los pescadores tienen menos derecho que los trabajadores de tierra; el 26.6% opina que por los años de aporte y el 16.7% restante porque la ley lo menciona.



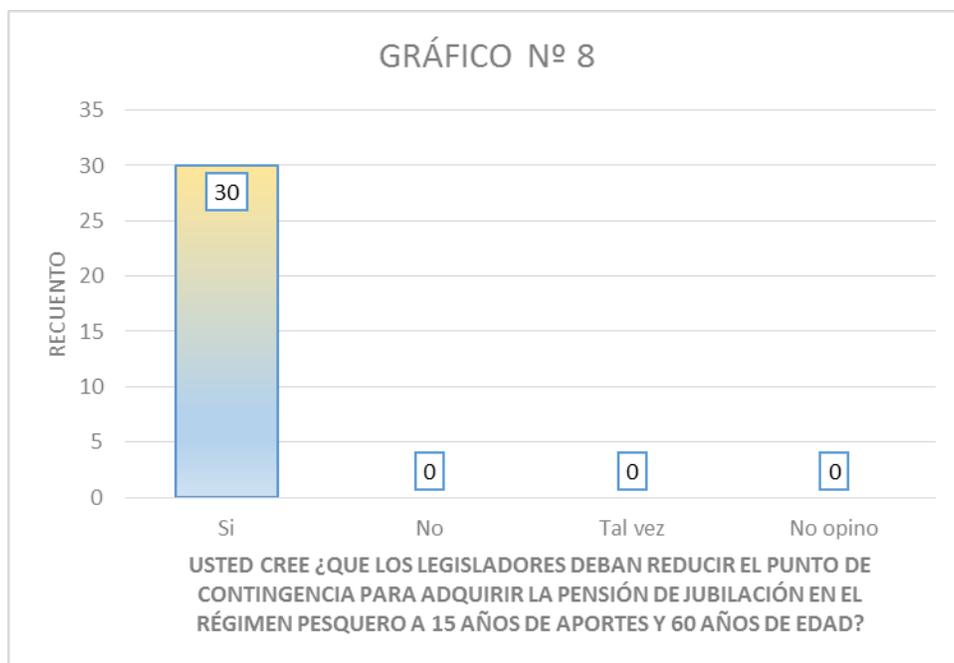
## TABLA N°8

**Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 15 años de aportes y 60 años de edad?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	30	100	100
	No	0	0	0
	Tal vez	0	0	0
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 100% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que sí, los legisladores deben reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 15 años de aportes y 60 años de edad.



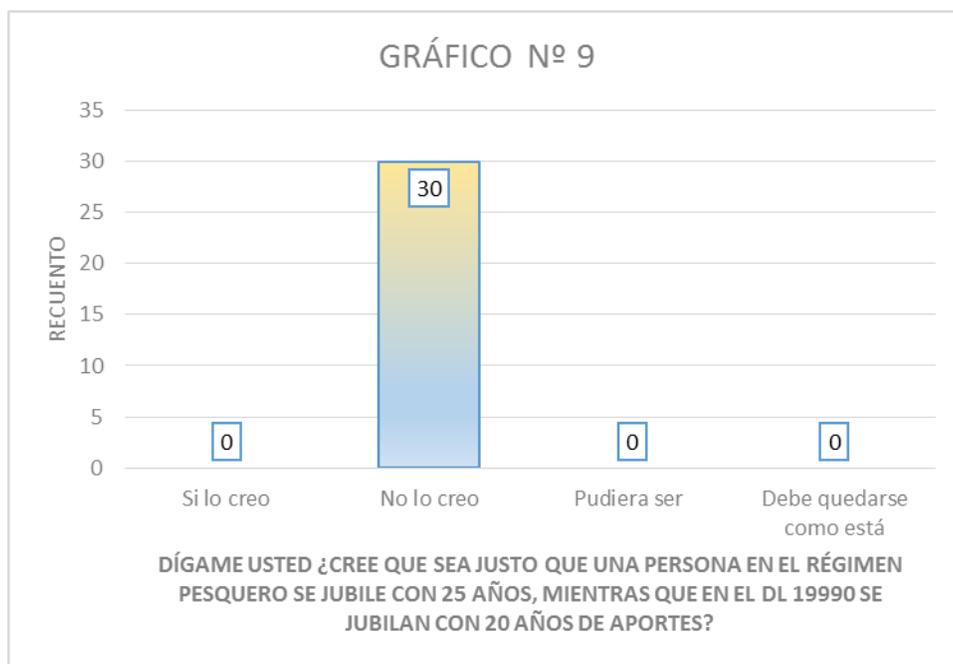
## TABLA N°9

**Dígame usted ¿Cree que sea justo que una persona en el régimen pesquero se jubile con 25 años, mientras que en el DL 19990 se jubilan con 20 años de aportes?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si lo creo	0	0	0
	No lo creo	30	100	100
	Pudiera ser	0	0	0
	Debe quedarse como está	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 100% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que no lo creo, que sea justo que una persona en el régimen pesquero se jubile con 25 años, mientras en el D.L 19990 se jubilan con 20 años de aportes.



## TABLA N°10

**Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 20 años de aportes y 55 años de edad?**

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	30	100	100
	No	0	0	0
	No creo que sea necesario	0	0	0
	Talvez	0	0	0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Interpretación:

El 100% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, afirman que sí, los legisladores deben reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 20 años de aportes y 55 años de edad.



## 4.2. Contrastación de Supuestos

Cuando se contrastaron la información recolectada a fin de poder determinar los supuestos de la investigación de forma decisiva es que se indicaron los siguientes:

Supuesto general:

La pensión de jubilación en el régimen pesquero influye de forma directa con la necesidad de reducir los requisitos para la obtención de dicha pensión, pues es injusto pensar que con 25 años de aportes contributivos necesariamente una persona pueda jubilarse y más ahora en tiempos de pandemia.

Supuesto específica 1:

Los criterios que se pudieron encontrar para reducir al punto de contingencia a 20 años de aportes y 55 años de edad en el régimen pesquera, son los pocos años de aportes contributivos que tienen los trabajadores pesqueros y que no llegan a los solicitados por la norma, así mismo el estado de liquidación de la caja del pescador.

Supuesto específica 2:

Los criterios que se pudieron encontrar para reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero, son los tiempos de pandemia que estamos atravesando actualmente y que hasta el momento los legisladores no buscan dar solución, además el cambio social que se vive actualmente que hace posible que las personas no puedan seguir aportando en el régimen pesquero.

#### 4.3. Discusión de los resultados

De las encuentra realizadas se ha contrastado las preguntas realizadas con las respuestas de los encuestados a fin de poder afianzar nuestra investigación es por ello se expresa lo siguiente:

**Objetivo general:** Determinar la medida en que influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia

1. Dígame usted ¿Cree que sería dable que una persona se jubile con 25 años de aportes en el régimen pesquero?

El 40% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, menciona que es demasiado abusivo, el que una persona se jubile con 25 años de aportes en el régimen pesquero y que en la actualidad existen nomas que permiten a los administrados del DL 19990, jubilarse hasta con 10 años de aportes y 65 años de edad; asimismo el 33.3% opina que es totalmente injusto, estos trabajadores afianzan aún más lo expresado en la investigación; mientras que el 23.3% dice que no y el 3.3% afirman que sí.

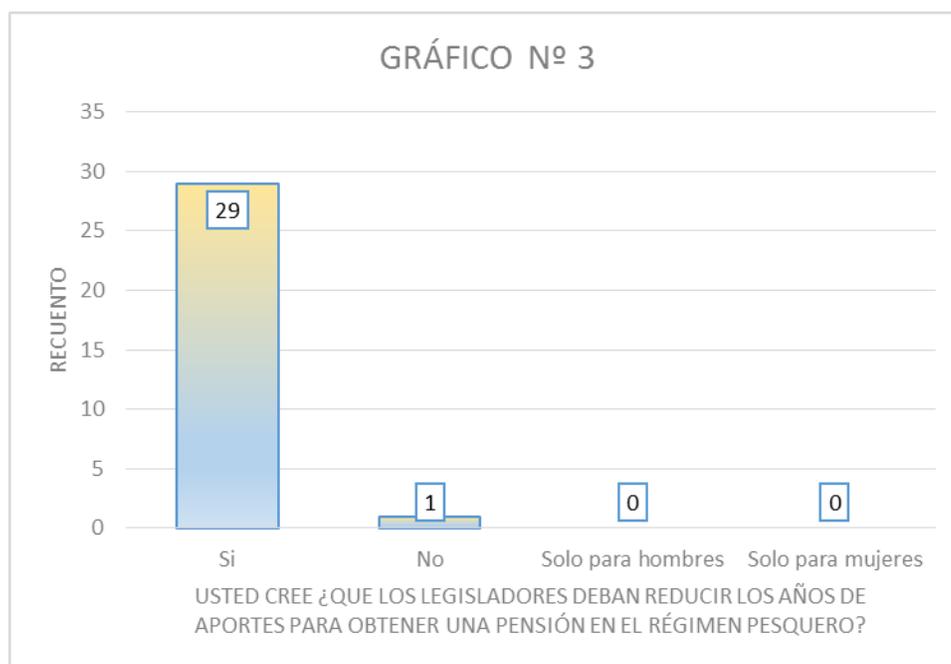
2. Dígame usted ¿Cómo influye las pensiones de jubilación con respecto a la vida de las personas ancianas mayores a 60 años?

Para 66.7% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan la opción de forma directa que influye las pensiones de jubilación con respecto a la vida de las personas ancianas mayores a 60 años; y el 33.3% restante de

los encuestados opina que influye en gran medida, ambas respuestas son totalmente válidas y aportaron a nuestra investigación, pues la relación entre una categoría y otra se relaciona de forma directa, y los legisladores deben hacer algo para cambiar ello.

3. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir los años de aportes para obtener una pensión en el régimen pesquero?

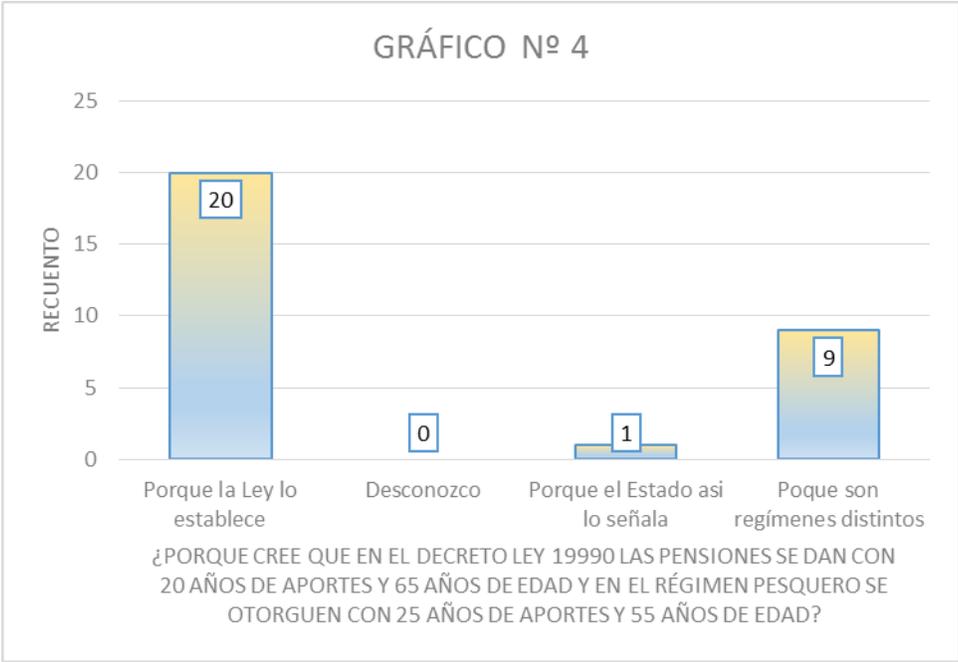
De acuerdo con el 96.7% de la mayoría de los encuestados mencionan que los legisladores Si deben reducir los años de aportes para obtener una pensión en el régimen pesquero; el 3.3% restante opina que No, es más que evidente la respuesta dado por los encuestados, y afirman que si es necesario una reducción en los requisitos planteados en el régimen pesquero, pues la norma se está volviendo cada vez más injusta en una realidad cambiante y que afecta a cientos de peruano.



**Objetivo específico 1:** Establecer los criterios para determinar la medida en que influye la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero

4. ¿Porque cree que en el decreto ley 19990 las pensiones se dan con 20 años de aportes y 65 años de edad y en el régimen pesquero se otorguen con 25 años de aportes y 55 años de edad?

El 66.7% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional mencionan que creen que, porque la Ley lo establece, en el decreto Ley 19990 las pensiones se dan con 20 años de aportes y 65 años de edad y en el régimen pesquero se otorguen con 25 años de aportes y 55 años de edad; asimismo el 30% opina que porque son regímenes distintos y el 3.3% restante mencionan que porque el Estado así lo señala, no se puede poner en discusión lo señalado por la normas vigentes pues las instituciones públicas solo siguen dichos parámetros pero es labor de los legisladore hacer el cambio y crear normas que permitan la ayuda necesaria al régimen pesquero.

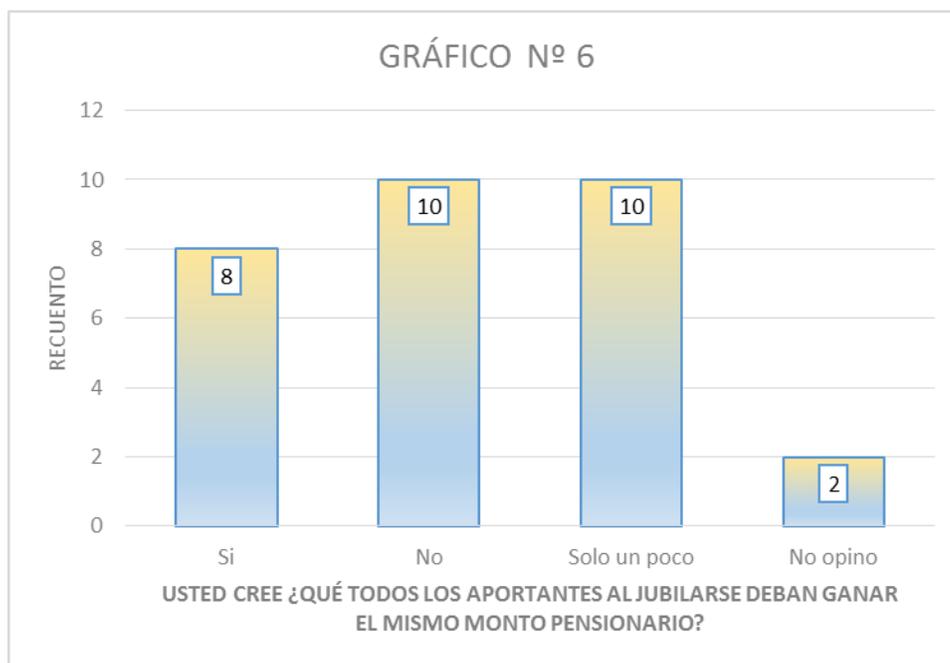


5. Usted cree ¿Que el Estado deba brindar apoyo económico a la caja del pescador en liquidación para que los pensionistas puedan jubilarse de forma rápida?

El 63.3% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional afirman que sí, el Estado debe brindar apoyo económico a la caja del pescador en liquidación para los pensionistas puedan jubilarse de forma rápida; el 26.7% opina que lo hagan de forma parcial; el 6.7% de los encuestados menciona que no; y el 3.3% no opino.

6. Usted cree ¿Qué todos los aportantes al jubilarse deban ganar el mismo monto pensionario?

Para el 33.3% de los encuestados mencionan que no, todos los aportantes .3% jubilados deben ganar el mismo monto pensionario; asimismo el 33 declaran que solo un poco; el 26.7% afirman que sí y el 6.7% no opino



**Objetivo específico 2:** Reconocer los criterios para determinar la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero

7. ¿Porque cree que los pescadores tienen menos derecho que los trabajadores de tierra?

Para el 56.7% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que, por la forma de trabajo, los pescadores tienen menos derecho que los trabajadores de tierra; el 26.6% opina que por los años de aporte y el 16.7% restante porque la ley lo menciona, como se constata en los resultados mas de la mitad de los encuestados señala que es por el modo de trabajo, que realizan los trabajadores pesqueros es por ello que se jubilan con 55 años de edad, pero les exigen 25 años de aportes y que a pesar de la pandemia y de la liquidación perenne de la caja del pescador no se ha visto reducida ni variada.

8. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 15 años de aportes y 60 años de edad?

El 100% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que sí, los legisladores deben reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 15 años de aportes y 60 años de edad.

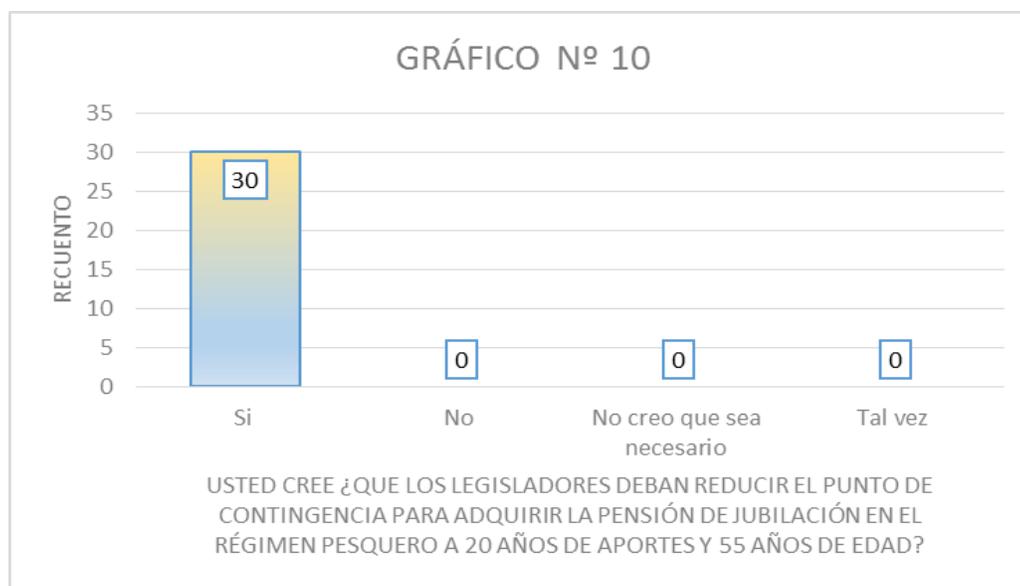
9. Dígame usted ¿cree que sea justo que una persona en el régimen pesquero se jubile con 25 años, mientras que en el DL 19990 se jubilan con 20 años de aportes?

El 100% de los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, mencionan que no lo creo, que sea justo que una persona en el régimen pesquero se jubile con 25 años, mientras en el D.L 19990 se jubilan con 20 años de aportes, se puede apreciar que los encuestados señalan a todas luces la injusticia en el tiempo que se le exige para la jubilación de los trabajadores pesqueros es por ello que se requiere su reducción más, aunque ahora a raíz del DS. 354-2020-EF, se platea pensiones proporcionales hasta con 10 años de aportes al sistema naciona de pensiones, siendo este una total desigualdad para los trabajadores pesqueros que hasta la fecha le siguen exigiendo aportes de 25 años.



10. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 20 años de aportes y 55 años de edad?

El 100% de los trabajadores encuestados de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, afirman que sí, los legisladores deben reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 20 años de aportes y 55 años de edad, los encuestados aceptan a todas luces que se reduzca el tiempo exigido para la pensión de jubilación pesquera a fin que los administrados puedan jubilarse.



## **CAPITULO V: Conclusión y Recomendación**

### 5.1. Conclusión

- La pensión de jubilación en el régimen pesquero debe modificarse a tal punto que las personas puedan jubilarse con menos años de aportes contributivos, ya que es injusto pensar que con 25 años de aportes contributivos necesariamente una persona pueda jubilarse y más ahora en tiempos de pandemia.
- Los aporteñaste del régimen pesquero en su mayoría poseen pocos años de aportes contributivos que tienen los trabajadores pesqueros y que no llegan a los solicitado por la norma.
- Los tiempos de pandemia que estamos atravesando actualmente son un punto de quiebre que haría que los legisladores puedan modificar las pensiones en el régimen pesquero y así ayudar a los cientos de

## 5.2. Recomendación

- Se recomienda a los congresistas a crear proyectos de ley que beneficien a los cientos de trabajadores pesqueros que necesita de una pensión de jubilación en dicho régimen.
- Se recomienda a los aportantes al régimen pesquero a alzar su voz de protesta para poder lograr el cambio que tanto merecen.
- Se recomienda a los estudiantes y académicos que puedan seguir investigando en los temas previsionales que ayudan en demasía a que más personas puedan saber acerca de su derecho y a exigirlos por ley.

## BIBLIOGRAFÍA

CASACIÓN 124326 El Peruano Lunes 1 de abril de 2019. (n.d.). Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.15766-2016%20LAMBAYEQUE.pdf>

Editora Perú normas legales actualizadas. (n.d.). Recuperado de <https://diarioficial.elperuano.pe/pdf/0054/ley-crea-sistema-nacional-pensiones-seguridad-social.pdf>

Expediente: 01722-2011-AA. (2013). Recuperado el 8 de mayo de 2022, de sitio web Tc.gob.pe: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.html>

Ley N° 213/93 Que establece el Código del trabajo el congreso de la nación Paraguaya sanciona con fuerza de ley: libro primero disposiciones generales Capítulo I del objeto y la aplicación del Código artículo 3°. (n.d). recuperado de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1387/Codigo%20de%20Trabajo.pdf>

Ley N° 30003. (2013). Recuperado el 8 de mayo de 2022, de sitio web www.gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/922808-30003>

Lima, R., Luis, O. y Gallo. (n.d). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00535-2009-AA.pdf>

Oficina de Normalización Previsional | Gobierno del Perú. (2022). Recuperado el 8 de mayo de 2022, de sitio web [www.gob.pe](http://www.gob.pe): <https://www.gob.pe/institucion/onp/institucional>

Plá Rodríguez, Américo. *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Montevideo, Uruguay, p. 61.

Guzmán, J. y Romero, I. (2005). “La trascendencia económica del trabajo autónomo”. Sevilla: Universidad de Sevilla.

DE LA CUEVA, M. (1964) Derecho del trabajo, Tomo II, México DF: Fuentes Impresores.

LASARTE ÁLVAREZ, C. (1980, enero). Sobre la integración del contrato: la buena fe en la contratación. (en torno a la sentencia del T. S. del 27 de enero de 1977). *Revista de Derecho Privado*

PLÁ, Américo (1975) *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Biblioteca de Derecho Laboral N° 2, Montevideo.

Dickie, L.M., 1962. Efecto de los reglamentos de pesca sobre el partido de los peces. *Pesca de la FAO Informe 5*, 102-133.

Guarniz, A. (2021). Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador. Recuperado el 28 de junio de 2022, del sitio web [Concytec.gob.pe](http://Concytec.gob.pe): [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_fbd0faa0b880ac587c61be8ac1d04af](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_fbd0faa0b880ac587c61be8ac1d04af)

Abanto Fernandez, Enmanuel. (2015). El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la Ley 30003, Ley que regula el

- Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, y su transferencia de la Caja del Pescador a la ONP en Perú . Recuperado el 28 de junio de 2022, del sitio web Concytec.gob.pe: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN\\_58763d489a7f318ef7de5d87c4545b7e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN_58763d489a7f318ef7de5d87c4545b7e)
- Epifanía, R. y Jordy, L. (2019). Necesidad de modificar los artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión. Recuperado el 28 de junio de 2022, del sitio web Concytec.gob.pe: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT\\_202304ac522bfd883bb6efc7881641b5](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_202304ac522bfd883bb6efc7881641b5)
- Llumigusin Fajardo, Gloria Cecilia (2018). La pensión alimenticia al adulto mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Carrera de Derecho. Quito: UCE.
- Valles Alva, Fanny Carolina (2017). La ley N° 30003 y la seguridad jurídica de los afiliados a la caja del pescador. Unitru.edu.pe. <https://doi.org/http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9323>
- Tantas Saavedra, Norman Wilmer (2016). Inaplicabilidad de la prohibición de ejecutar medidas cautelares en procesos sobre pensiones contra la caja de beneficios y seguridad social del pescador en estado de liquidación. Unitru.edu.pe. <https://doi.org/http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4674>
- Gonzalo, B., & Braco, P. (2011). Derecho Previsional. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2059\\_modulo2\\_sesion\\_01\\_imp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2059_modulo2_sesion_01_imp.pdf)
- Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador - EN LIQUIDACION. (2022). Recuperado el 28 de junio de 2022, del sitio web Cbssp.com: <http://www.cbssp.com/pagedet.php?id=7&sec=CAJA>

## ANEXOS

<b>TITULO</b>	
La pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿En qué medida influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar la necesidad de reducir al punto de contingencia a 20 años de aportes y 55 años de edad en el régimen pesquero?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
	Determinar la medida en que influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia.
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>	Establecer los criterios para determinar la medida en que influye la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero.
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>	Reconocer los criterios para determinar la necesidad de reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	
	La pensión de jubilación en el régimen pesquero influye de forma directa con la necesidad de reducir los requisitos para la obtención de dicha pensión, pues es injusto pensar que con 25 años de aportes contributivos necesariamente una persona pueda jubilarse y más ahora en tiempos de pandemia.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b>	Los criterios que se pudieron encontrar para reducir al punto de contingencia a 20 años de aportes y 55 años de edad en el régimen pesquera, son los pocos años de aportes contributivos que tienen los

	trabajadores pesqueros y que no llegan a los solicitado por la norma, así mismo el estado de liquidación de la caja del pescador.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>	Los criterios que se pudieron encontrar para reducir el punto de contingencia a 15 años de aportes y 60 años de edad en el régimen pesquero, son los tiempos de pandemia que estamos atravesando actualmente y que hasta el momento los legisladores no buscan dar solución, además el cambio social que se vive actualmente que hace posible que las personas no puedan seguir aportando en el régimen pesquero
<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<p><b>Categoría 1:</b> Pensión de jubilación en el régimen pesquero.  Sub categoría 1: Pensión de jubilación por edad legal  Sub categoría 2: Pensión de invalidez</p> <p><b>Categoría 2:</b> El punto de contingencia  Sub categoría 1: Punto de contingencia a 20 años y 65 años de edad  Sub categoría 2: Punto de contingencia a 15 años y 60 años de edad.</p>

## CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL DE LIMA.

**Objetivo:** Determinar la medida en que influye la pensión de jubilación en el régimen pesquero y la necesidad de reducir el punto de contingencia

**Género:**

**Edad:**

**Indicadores:** Las preguntas del cuestionario: se marcan con X las respuestas seleccionadas. Utilizar lapicero y no hacer borrones.

**1. Dígame usted ¿Cree que sería dable que una persona se jubile con 25 años de aportes en el régimen pesquero?**

- a) si            b) No                            c) Es demasiado abusivo    d) Es totalmente injusto

**2. Dígame usted ¿Cómo influye las pensiones de jubilación con respecto a la vida de las personas ancianas mayores a 60 años?**

- a) De forma directa            b) No influye            c) Influye en gran medida    d) Solo influye para las mujeres

**3. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir los años de aportes para obtener una pensión en el régimen pesquero?**

- a) Si            b) No            c) Solo para los hombres            d) Solo para las mujeres

**4. ¿Porque cree que en el decreto ley 19990 las pensiones se dan con 20 años de aportes y 65 años de edad y en el régimen pesquero se otorguen con 25 años de aportes y 55 años de edad?**

- a) Porque la ley lo establece            b) Desconozco            c) Porque el Estado así lo señala            d) porque son regímenes distintos

**5. Usted cree ¿Que el Estado deba brindar apoyo económico a la caja del pescador en liquidación para que los pensionistas puedan jubilarse de forma rápida?**

- a) si            b) No            c) Que lo hagan de forma parcial            d) No opino

**6. Usted cree ¿Qué todos los aportantes al jubilarse deban ganar el mismo monto pensionario?**

- a) Si            b) No            c) Solo un poco            d) no opino

**7. ¿Porque cree que los pescadores tienen menos derecho que los trabajadores de tierra?**

- a) Por la forma de trabajo            b) Por los años de aportes            c) Porque la ley lo menciona            d) Desconozco

**8. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 15 años de aportes y 60 años de edad?**

- a) Si            b) No            c) Talvez            d) No opino

**9. Dígame usted ¿cree que sea justo que una persona en el régimen pesquero se jubile con 25 años, mientras que en el DL 19990 se jubilan con 20 años de aportes?**

- a) Si lo creo            b) No lo creo            c) Pudiera ser            d) debe quedarse como está

**10. Usted cree ¿Que los legisladores deban reducir el punto de contingencia para adquirir la pensión de jubilación en el régimen pesquero a 20 años de aportes y 55 años de edad?**

- a) Si            b) No            c) No creo que sea necesario            d) Tal vez

